



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 734

**Quito, jueves 28 de
junio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**AB. JAQUELINE VARGAS
CAMACHO
DIRECTORA (E)**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|--|---|
| 2536 | Deléganse a varios funcionarios de la Policía Nacional, la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) | 2 |
| 2537 | Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 2341 de 20 de septiembre del 2011 | 3 |
| 2538 | Créase la entidad operativa desconcentrada del Comando Policial del Distrito Metropolitano de Quito, adscrita a la Unidad de Administración Financiera de la Comandancia General | 4 |

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- | | | |
|-----|--|---|
| 343 | Apruébase el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “Virgen de los Remedios” y otórgase personalidad jurídica | 4 |
| 344 | Apruébase el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “Curipamba” y otórgase personalidad jurídica | 6 |

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- | | | |
|----------|---|---|
| 026-2012 | Refórmase el Capítulo I “Cobro de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema Financiero y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios, SPI, y del Sistema de Pagos en Línea SPL”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador | 7 |
|----------|---|---|

RESOLUCIONES:	Págs.	N° 2536
AGENCIA NACIONAL POSTAL:		
José Serrano Salgado		
MINISTRO DEL INTERIOR		
Considerando:		
34-DE-ANP-2012 Expídese el Código de Ética	15	
36-DE-ANP-2012 Expídese el Instructivo de delegación de funciones	20	Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
062-2012 Refórmase la Resolución No. 056-2012, mediante la cual se creó la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, provincia del Azuay	22	Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero de 2011, el señor Presidente de Constitucional de la República dispone la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley;
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		
0340-DIGERCIC-DNAJ-2012 Facúltase a las agencias de Registro Civil en establecimientos de salud - ARCES, a realizar inscripciones, oportunas y tardías	23	Que, conforme señala el Art. 3 del referido Decreto Ejecutivo, al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS:		
0415 Derógase la Resolución No. 57A de 16 de enero del 2012	25	Que, con Acuerdo Ministerial No. 022, de enero 19 del 2011 se dispuso que cada UDAF de la Policía Nacional mantendrá operativas económicamente sus respectivas Unidades Ejecutoras y seguirán manejándose con los respectivos ordenadores de gastos y de pagos;
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
NAC-DGERCGC12-00342 Refórmase la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre del 2010	25	Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de abril 7 del 2011, establece que las "Entidades Operativas Desconcentradas" cumplirán las funciones establecidas en las Normas Técnicas de Presupuestos expedidas con Acuerdo Ministerial No. 447 de diciembre 29 del 2007, publicadas en el Registro Oficial No. 259 de enero 24 del 2008;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Archidona: Reformatoria que reglamenta los procedimientos para el mantenimiento y actualización catastral y la aplicación del plano de valoración de zonas geo-económicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones en la ciudad de Archidona para el bienio 2012-2013	27	Que, con Acuerdo Ministerial No. 2414 de 18 de noviembre del 2011 se dispone el cambio de denominación de la Razón Social de las Unidades Administración Financiera (UDAF's) Comandancia General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Salud y Dirección de Policía Judicial, precediendo el nombre del "Ministerio del Interior" en cada una de ellas;
- Cantón Biblián: Sustitutiva para el control de urbanizaciones, construcciones, eliminación de barreras arquitectónicas u ornato, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones	32	Que, luego de las gestiones realizadas por la Coordinación General Administrativa Financiera Ministerial, el servicio de Rentas Internas (SRI) ha procedido con la actualización de la Razón Social de las UDAF's de la Policía Nacional;
- Cantón Pallatanga: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	38	Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio del Interior, a fin de proporcionar agilidad en la atención del cumplimiento de los compromisos y obligaciones de carácter tributario.
		En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Nacional Financiero de la Policía Nacional y Jefes Financieros, en el ámbito de su competencia de la Unidad de Administración Financiera (UDAF)-COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y LAS ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS (EOD); a los Jefes Financieros en el ámbito de su competencia de las UDAF's y sus entidades operativas desconcentradas de: DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL y DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD, la representación legal ante el **Servicio de Rentas Internas (SRI)** y el **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)**.

Art. 2.- El Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, los Jefes Financieros de cada una de las UDAF's y de cada entidad operativa desconcentrada de la Policía Nacional, en su respectiva área de trabajo, serán responsables de cumplir con las disposiciones que contiene la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y Ley de Seguridad Social.

Art. 3.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el mismo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaría General.

No. 2537

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2341 de 20 de septiembre de 2011, se dispone el traspaso de los bienes muebles e inmuebles que actualmente constan a nombre de la Policía Nacional en su Registro Contable y en el Registro de la Propiedad de los diferentes cantones del país al Ministerio del Interior, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011;

Que, con el fin de legalizar el traspaso de los bienes inmuebles antes mencionados, es necesario efectuar modificaciones a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2341 de 20 de septiembre de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Modificar el Acuerdo Ministerial No. 2341 de 20 de septiembre de 2011, mediante el cual dispone el traspaso de los bienes muebles e inmuebles que actualmente constan a nombre de la Policía Nacional en su Registro Contable y en el Registro de la Propiedad de los diferentes cantones del país, al Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

Art. 1.- AGREGÁSE después del artículo 6, el siguiente artículo: La Policía Nacional será custodio y responsable administrativa y financieramente de los bienes muebles e inmuebles que fueron entregados para su uso por el Ministerio del Interior.

Los gastos relacionados a servicios básicos como son: luz, agua, teléfono; mantenimiento y todo lo concerniente al buen funcionamiento de los inmuebles que ocupa la Policía Nacional, serán asumidos por ésta”.

Art. 2.- SUSTITÚYASE el Art. 3 por el siguiente: “Disponer a los Gobernadores para que en coordinación con los Jefes Políticos, realicen la protocolización, legalización e inscripción de los bienes inmuebles traspasados al Ministerio del Interior por parte de la Policía Nacional, en las Notarías y Registros de la Propiedad de los cantones en donde se ubiquen dichos inmuebles”.

Art. 3.- SUSTITÚYASE el Art. 7 por el siguiente: “Los gastos que demande la legalización del traspaso de los bienes de la Policía Nacional a favor del Ministerio del Interior, serán asumidos por la Gobernación de cada Provincia donde se encuentren ubicados los inmuebles traspasados por la Policía Nacional.

Los recursos serán transferidos a las Gobernaciones de cada Provincia, por la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior”

Art. 4.- Encárguese la ejecución del presente acuerdo a la Coordinadora General Administrativa y Financiera o su delegado y a los Gobernadores o sus delegados.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaría General.

No. 2538

Acuerda:

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina las atribuciones de los Ministros del Estado, entre éstas la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 163 ibídem establece que la Policía Nacional es una institución de carácter civil, armada técnica jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Constitución en su artículo 242, establece que el estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones, parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse en regímenes especiales;

Que, los numerales 13, 14 y 20 de la letra b) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre de 2010, el Ministerio para ejercer la rectoría de la política pública, garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: emitir directrices, disposiciones y ejercer las funciones respecto a la Policía Nacional y realizar las demás funciones que le compete de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decreta la reorganización de la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme señala Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 632, al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos operativos y administrativos de la Policía Nacional;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 7 de abril de 2011, establece que las "Entidades Operativas Desconcentradas", cumplirán las funciones establecidas en las Normas Técnicas de Presupuestos expedidas con Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Crear la entidad Operativa Desconcentrada del Comando Policial del Distrito Metropolitano de Quito, adscrita a la Unidad de Administración Financiera de la Comandancia General, en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones del Ministerio de Finanzas y políticas y perfiles del sistema eSigef.

Art. 2.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior para que realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaría General.

N° 343

**EL MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1678, publicado en el Registro Oficial N° 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y

Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicaciones s/n presentadas a esta Cartera de Estado el 19 de julio del 2011 (SAD 13452) y el 20 de marzo del 2012 (SAD 02063) el señor Sergio Iván Vera Cando, y la Sra. Lida Emperatriz Ramón Armijos, Secretaria provisional de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", solicitan se apruebe el estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Zaruma, cantón Zaruma de la provincia de El Oro;

Que el estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", han discutido y aprobado internamente el estatuto en las Asamblea General llevada a cabo el 14 de julio del 2011, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio provisional de la citada asociación; y,

Que la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", adjunta para la aprobación del estatuto un certificado de depósito para integración de capital de fecha 15 de septiembre del 2011, otorgado por el Banco del Pichincha, sucursal Zaruma, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 450,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS" y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación,

entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "VIRGEN DE LOS REMEDIOS", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “VIRGEN DE LOS REMEDIOS”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

N° 344

**EL MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1678, publicado en el Registro Oficial N° 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicaciones s/n presentadas a esta Cartera de Estado el 19 de julio del año 2011 (SAD 13451) y el 12 de marzo del 2012 (SAD 01826), el señor Ángel Polibio Romero Loaiza, Presidente provisional de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “CURIPAMBA” y la señora Yadira Alexandra Guzmán Matamoros, Secretario

Provisional de la misma, solicitan se apruebe el estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “CURIPAMBA”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, de la provincia de El Oro;

Que el estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “CURIPAMBA”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “CURIPAMBA”, han discutido y aprobado internamente el estatuto en la Asamblea General llevadas a cabo el 4 de julio del 2011, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio provisional de la citada asociación; y,

Que la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “CURIPAMBA”, adjunta para la aprobación del estatuto un certificado de depósito para la integración de capital de fecha 11 de octubre del 2011, otorgado por el Banco del Pichincha C. A. sucursal Zaruma, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “CURIPAMBA”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el

Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "CURIPAMBA", dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "CURIPAMBA", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente acuerdo ministerial, la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "CURIPAMBA", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "CURIPAMBA", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "CURIPAMBA", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos, deberá someterse a lo que al respecto manda la ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "CURIPAMBA".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 026-2012

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. Adicionalmente menciona que en el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, dispone que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República, preceptúa que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, preceptúa que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

Que, el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, menciona que el Banco Central del Ecuador es depositario de los fondos del sector público. Por tanto el gobierno de la República, sus dependencias, las demás entidades y empresas del sector público de cualquier clase, deben efectuar por medio del Banco Central del Ecuador todos los cobros y pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones bancarias que requiera el servicio público, de acuerdo con las resoluciones que adopte el Directorio.

Que, en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, se faculta al Banco Central del Ecuador, a que previa autorización del Directorio, pueda celebrar convenios de corresponsalía con las demás instituciones del sistema financiero del país, para la recaudación, cobro y pago de fondos públicos y para las demás operaciones bancarias.

Que, el artículo 78 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador, previa aprobación del Ministro de Finanzas, podrá conceder a determinadas dependencias, entidades o empresas del sector público, la exención de las obligaciones a las que se refieren los artículos 75 y 77 de esta Ley.

Que, el artículo 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras.

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias; que todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador; que no se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado; y que, la Tesorería de la Nación ordenará el reintegro inmediato a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de los recursos de las entidades públicas que violen el artículo 299

inciso tercero de la Constitución, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiere lugar.

Que, el artículo 170 del Código arriba citado, determina que las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar.

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la prohibición de crear cuentas o fondos disponiendo que, cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizados por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas.

Que, la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas públicas. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas. En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas. Para la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 y en el artículo 61 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1.- Refórmese el Capítulo I “Cobro de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema Financiero y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios, SPI, y del Sistema de Pagos en Línea SPL”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

CAPÍTULO I. DEPÓSITOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y PAGO DE RECURSOS PÚBLICOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS (SPI)

SECCIÓN I. Definición y Alcance.

Artículo 1.- Definición. Para efectos de la siguiente Regulación se entenderá por:

- a) **Sector Público.-** Entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.
- b) **Fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos.-** Aquellos fideicomisos cuyos aportes provengan en más del 50% de valores monetarios de entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República.
- c) **Institución Financiera Corresponsal.-** Institución del Sistema Financiero Nacional participante del Sistema Nacional de Pagos, que actúa como una extensión de los servicios del Banco Central del Ecuador en calidad de agente financiero del Estado, en todo el territorio nacional. Esta relación está regulada bajo convenios de corresponsalía que establecen su ámbito de acción y las responsabilidades para ambas partes.
- d) **Banca Pública.-** Son las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros cuyo capital sea de propiedad de entidades del Estado.
- e) **Recursos Públicos.-** Se entienden por recursos públicos los definidos en el artículo 3 de la Ley de la Contraloría General del Estado. De conformidad con el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República.
- f) **Cuentas de Recaudación.-** Son cuentas abiertas en Instituciones Financieras Corresponsales para la recaudación y recepción de depósitos que en moneda de curso legal, deban realizar las entidades del sector público.
- g) **Cuentas de Fondos Rotativos.-** Son cuentas abiertas en la Banca Pública con el objeto de atender pagos de carácter urgente o para desarrollar proyectos y programas especiales, sin necesidad de presentar el detalle de pagos.
- h) **Convenio de Corresponsalía.-** Es el documento contractual que formaliza la habilitación de una Institución del Sistema Financiero Nacional para que actúe como corresponsal del Banco Central del Ecuador. Este convenio tendrá un plazo de vigencia indefinido.

- i) **Convenio de Servicios de Recaudación.-** Es el documento a través del cual el Banco Central del Ecuador conviene con cualquier entidad del sector público, prestar el servicio de recaudación y recepción de depósitos a través de sus instituciones financieras corresponsales, conforme los parámetros, procedimientos y tarifas que se determinen para el efecto.
- j) **Sistema de Pagos Interbancario.-** Es el mecanismo que permite, a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes, de ahorros, de tarjeta habientes o especiales de pagos de clientes de instituciones financieras diferentes.
- k) **Sistema de Cobros Interbancario.-** Es el mecanismo que permite, canalizar órdenes de cobro instruidas por un cliente cobrador a una institución financiera cobradora, para que ordene el débito de la cuenta que un cliente pagador mantiene en una institución financiera pagadora. Para tal efecto, el cliente pagador debe haber autorizado previamente los débitos por las órdenes de cobro emitidas por el cliente cobrador.

Artículo 2.- Alcance. El ámbito de aplicación de la presente Regulación será para todas aquellas entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, y para todas aquellas Instituciones del Sistema Financiero Nacional bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

También entran dentro del ámbito de esta Regulación las sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

El ámbito de aplicación de la presente Regulación no aplica para las cuentas de las entidades del sistema de seguridad social abiertas en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional. Es facultativo para este tipo de entidades del sector público utilizar las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador, y el esquema operativo y normativo para la ejecución de sus recaudaciones, constante en el presente Capítulo.

SECCIÓN II. De las Cuentas de las Entidades del Sector Público en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 1.- Las instituciones y/o entidades del sector público y los fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos mantendrán cuentas en el Banco Central del Ecuador y utilizarán sus servicios para realizar directamente cobros, pagos y transferencias monetarias.

Artículo 2.- Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de

autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar y/o depositar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma en las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Para la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, las entidades del sector público, deberán contar con la autorización del Ministerio de Finanzas y cumplir con los requisitos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN III. De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Artículo 1.- Para la ejecución de sus recaudaciones y recepción de depósitos en moneda de curso legal, las instituciones y/o entidades del sector público utilizarán las cuentas de recaudación que para tal efecto se aperturarán exclusivamente en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Toda Institución del Sistema Financiero Nacional participante del Sistema Nacional de Pagos podrá actuar como corresponsal del Banco Central del Ecuador, siempre y cuando firme el respectivo Convenio de Corresponsalía y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de por lo menos una de las tres primeras fuentes alternativas de liquidez que constan en el artículo 1, del Capítulo II "De la Administración de las Fuentes Alternativas de Liquidez del Sistema de Pagos", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, siempre y cuando el saldo promedio diario que registre la institución sea inferior al nivel de exposición al riesgo de las operaciones que realice en el Sistema Nacional de Pagos; y,
- b) No haber presentado ningún incidente durante los últimos doce meses desde que presentó la solicitud para calificación como corresponsal, en cualquier componente del Sistema Nacional de Pagos, relacionado con insuficiencia de recursos en sus cuentas corrientes para cubrir posiciones negativas en cada ciclo de pagos.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador, previa solicitud formal de la entidad pública, instruirá a la o las instituciones financieras corresponsales la apertura de las cuentas de recaudación, con el objeto de facilitar la gestión de recaudación de ingresos a dicha entidad pública en el espacio territorial en donde tienen presencia y presta los servicios públicos.

Artículo 4.- El titular de la cuenta de recaudación será la entidad pública que requiere del servicio, y los saldos monetarios disponibles que ingresen o se

depositen a dicha cuenta producto de la recaudación efectuada ese día, serán transferidos el mismo día al Banco Central del Ecuador. Para el efecto, la institución financiera corresponsal deberá remitir al Banco Central del Ecuador el mismo día la información de los saldos monetarios disponibles de todas las cuentas de recaudación, conforme los formatos y medios que para el efecto se establezcan.

Toda cuenta de recaudación en su denominación deberá anteponer la siguiente signatura: "BCE-", posterior a la cual se incluirá la denominación que la entidad pública requiera para diferenciar los recursos que ingresan a dicha cuenta de recaudación.

Artículo 5.- El Banco Central del Ecuador, sobre la base de la información recibida de las instituciones financieras corresponsales a la que hace referencia en el artículo anterior, debitará los valores recaudados en ese día de las cuentas que las instituciones financieras mantienen en el Banco Central del Ecuador, para acreditar los fondos, luego de recibida la información de conciliación y ajustes, en las cuentas de las entidades del sector público en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 6.- Después de transferir los valores recaudados por cualquier concepto de las entidades del sector público, la entidad financiera corresponsal deberá efectuar la conciliación y ajustes respectivos en un plazo máximo de 48 horas identificando los códigos de depósito determinados por el Ministerio de Finanzas.

El detalle de dicha información se remitirá al Banco Central del Ecuador, y de ser el caso a la entidad pública a la que se le presta el servicio de recaudación, utilizando los sistemas especializados que existan para el efecto. Sobre la base de esta información, se ejecutará el proceso de acreditación de dichos valores a las cuentas de las entidades del sector público en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 7.- En el evento que el depósito o recaudación se haya realizado en cheques, la información para la conciliación y ajustes se reportará al Banco Central del Ecuador en la fecha en que tales depósitos se hagan efectivos en la institución financiera.

Artículo 8.- Los recursos de las cuentas de recaudación de entidades y organismos del sector público que formen parte de la Cuenta Única del Tesoro Nacional son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar.

Artículo 9.- El Banco Central del Ecuador a través de la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales suscribirá directamente Convenios de Servicios de Recaudación con cada una de las entidades públicas que requieran del servicio de recaudación a través de las instituciones financieras corresponsales.

En dichos convenios deberá constar expresamente lo siguiente:

- a) Los espacios territoriales o zonas geográficas en donde la entidad pública requiere de los servicios de recaudación.
- b) La tarifa que se cobrará por cada recaudación realizada a través de medios físicos o electrónicos a través de las instituciones financieras corresponsales, la misma que no podrá superar la tarifa que para el efecto establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador.
- c) La denominación, el número y tipo de cuenta institucional de la entidad del sector público aperturada en el Banco Central del Ecuador, que se encuentra vinculada a la cuenta de recaudación.
- d) Se especificará si la cuenta de recaudación es una cuenta o subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a fin de que la entidad financiera pueda informar a las instancias correspondientes, la imposibilidad de ejecutar embargos y demás apremios que se disponga realizar sobre este tipo de cuentas.

Artículo 10.- Se podrá aperturar más de una cuenta de recaudación en la misma institución financiera corresponsal, con el objeto de diferenciar los tipos de servicios públicos que presten sobre los cuales se genera la recaudación.

Artículo 11.- Cuando las recaudaciones de recursos públicos se la haga a través del adeudo por domiciliación, las entidades y/o empresas públicas deberán utilizar el Sistema de Cobros Interbancario, para lo cual el Banco Central del Ecuador actuará directamente como institución financiera cobradora.

En tales casos las propias entidades y/o empresas públicas deberán disponer y custodiar la autorización previa de carácter genérico por parte del titular de la cuenta de cargo, para que todas las órdenes de adeudo de iguales características puedan ser imputadas en su cuenta en cualquiera de las entidades financieras participantes del Sistema Nacional de Pagos.

SECCIÓN IV. Ejecución del Pago de Recursos Públicos mediante el Sistema de Pagos Interbancarios, SPI, con crédito a las cuentas del Sistema Financiero.

Artículo 1.- El pago de obligaciones devengadas de las instituciones del sector público se realizará exclusivamente desde las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central del Ecuador, utilizando el Sistema de Pagos Interbancarios, SPI, administrado por el Banco Central del Ecuador, mediante la acreditación de estos recursos en las cuentas de los beneficiarios finales clientes del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 2.- El Sistema de Pagos Interbancarios, SPI, dispondrá de los mecanismos operativos y normativos para efectuar órdenes de transferencia electrónicas directas de las cuentas tipo que las instituciones del

Estado mantienen en el Banco Central del Ecuador a las cuentas corrientes, de ahorro, o especiales que los beneficiarios mantengan en las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 3.- Las órdenes de transferencia deben contener los conceptos de egreso, que para el caso del sector público serán los determinados por el Ministerio de Finanzas, a través de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Este concepto de egreso se deberá agregar dentro de códigos especiales establecidos por el Banco Central del Ecuador, los mismos que las entidades financieras deberán incorporarlo obligatoriamente en el estado de cuenta del cliente beneficiario de la transferencia.

Artículo 4.- Cuando se trate de fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos, el Banco Central del Ecuador aperturará cuentas corrientes a nombre del fideicomiso, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, asignando la responsabilidad del manejo y uso de dichos recursos a la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal.

Las instituciones del sector público deberán observar las disposiciones contempladas en la ley para actuar en calidad de constituyentes.

Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargo fiduciario en que participen como constituyentes los organismos y entidades públicas, solo se podrán celebrar para los objetos autorizados por la ley.

Artículo 5.- El pago de obligaciones que se genere entre entidades del sector público, se podrá realizar utilizando los sistemas de compensación especializados que para el efecto los desarrolle y administre el Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN V. Ejecución del Pago de Recursos Públicos - Cuentas de Fondos Rotativos

Artículo 1.- Las entidades del sector público podrán abrir cuentas de fondos rotativos previa aprobación del ente rector de las finanzas públicas en observancia a las normas técnicas e instructivos que en esta materia emita esa Cartera de Estado. Estas cuentas de fondos rotativos se las aperturarán exclusivamente en la Banca Pública, y serán autorizadas, en cada caso por:

- a) El Gerente General del Banco Central del Ecuador cuando los montos no excedan de 500.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por institución; y,
- b) El Directorio del Banco Central del Ecuador por los valores superiores al mencionado en la letra que antecede.

El plazo para iniciar el uso de estos recursos será de noventa días a partir de la fecha de autorización; si dentro de ese plazo la institución no ha abierto la

cuenta de fondos rotativos o no ha utilizado los recursos, la autorización quedará sin efecto y el Banco Público deberá restituir dichos valores a las cuentas que la entidad autorizada mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Estas cuentas serán administradas como fondos rotativos de conformidad con la normativa vigente expedida por la Contraloría General del Estado, el Instituto Nacional de Compras Públicas, el ente rector de las finanzas públicas y las demás entidades facultadas para dicho efecto.

Artículo 2.- El Banco Público verificará que los saldos de estas cuentas en ningún tiempo sobrepasen los montos aprobados por el ente rector de las finanzas públicas y autorizados por el Banco Central del Ecuador, y se abstendrá de abrir cuentas de este tipo a las instituciones y organismos del sector público que no cuenten con expresa aprobación del ente rector de las finanzas públicas y la autorización del Gerente General o del Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de esta Sección.

Artículo 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará el cumplimiento de esta disposición; y, el Gerente General del Banco Central del Ecuador informará anualmente a su Directorio respecto de las autorizaciones que confiera al amparo de lo previsto en el artículo 1 de la presente Sección.

SECCIÓN VI. De los Anticipos.

Artículo 1.- La gestión de los recursos correspondientes a los anticipos de la contratación pública se sujetará a lo previsto en la ley de la materia y las disposiciones de los organismos competentes.

SECCIÓN VII. De los Convenios de Corresponsalía.

Artículo 1.- El formato de Convenio de Corresponsalía lo aprobará la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, y el proceso de calificación como corresponsales se instrumentará en la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales.

La Dirección de Riesgos certificará por escrito el cumplimiento del requisito constante en la letra a) del artículo 2, de la Sección III del presente Capítulo.

Artículo 2.- En los Convenios de Corresponsalía deberá constar de forma expresa lo siguiente:

- a) La autorización de las instituciones financieras corresponsales para que, sobre la base de la información que éstas reporten, el Banco Central del Ecuador debite de sus cuentas por el siguiente concepto:

“Valores correspondientes a los ingresos recaudados por cualquier concepto de las entidades públicas”.

- b) La autorización para que el Banco Central del Ecuador realice por intermedio de sus

funcionarios, en cualquier tiempo y cuando lo estime conveniente, controles en el orden operativo y técnico respecto a las actividades que desarrollen las Instituciones del Sistema Financiero Nacional autorizadas a actuar como corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Para estos efectos, las instituciones financieras corresponsales se obligarán a proporcionar toda la información solicitada y a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo de estos controles. No se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con el inciso sexto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- c) La responsabilidad pecuniaria que asumen las instituciones financieras corresponsales sobre las pérdidas causadas por las acciones u omisiones de sus empleados y funcionarios, relacionadas con el manejo de las cuentas abiertas por las entidades públicas.
- d) La atribución del Banco Central del Ecuador para dejar sin efecto los convenios de corresponsalía cuando las instituciones financieras corresponsales no observen fielmente las estipulaciones constantes en la normativa vigente, no cumplan los requisitos señalados en el artículo 2 de la Sección III de la presente Regulación, o presenten deficiencias en su patrimonio técnico o en los niveles mínimos de liquidez requeridos, que a criterio del Banco Central del Ecuador evidencien un potencial riesgo. El Banco Central del Ecuador determinará dichas inobservancias o deficiencias a partir de la información que periódicamente remitan la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria o que en su defecto sea requerida puntualmente.
- e) La facultad para que las instituciones financieras corresponsales puedan dar por terminado unilateralmente el Convenio de Corresponsalía previa notificación por escrito al Banco Central del Ecuador, con por lo menos 90 días de anticipación.
- f) Cumplir con los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que el Banco Central del Ecuador establezca.

SECCION VIII. Acciones por incumplimiento.

Artículo 1.- Ninguna entidad financiera nacional podrá aperturar cuentas de recaudación de entidades del sector público, sin ser corresponsal del Banco Central del Ecuador y haber firmado previamente los convenios de corresponsalía y de servicios de recaudación.

En caso de comprobarse el incumplimiento de esta norma, quedarán automáticamente excluidas de participar en cualquier componente del Sistema Nacional de Pagos, y se notificará del particular a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Las entidades del sector público, únicamente podrán aperturar cuentas de recaudación en las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador, y de fondos rotativos exclusivamente en la Banca Pública.

En caso de comprobarse incumplimiento a esta norma, el Banco Central del Ecuador notificará del particular al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado, a fin de que esta última determine las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, con relación a la entidad infractora del sector público.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador realizará la supervisión y controles necesarios para verificar el cumplimiento sobre la permanencia de los recursos públicos en el Sistema Financiero Nacional, para el caso de las cuentas de recaudación, en los tiempos dispuestos para el efecto, proceso que lo ejecutará a través del sistema de información periódica que se instrumentará sobre los movimientos y saldos de las cuentas correspondientes, en los respectivos corresponsales. En caso de incumplimiento por parte de las entidades financieras, el Banco Central del Ecuador aplicará las acciones por incumplimiento constantes en esta Sección.

El Banco Central del Ecuador garantizará la infraestructura administrativa, operativa, tecnológica y de talento humano necesaria para ejecutar las actividades de supervisión y control requeridos, mediante el sistema de información periódica señalado.

Artículo 4.- Cuando las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador incumplan con el plazo máximo de transferencia de los recursos recaudados, establecidos en el presente Capítulo, perderán la autorización para actuar como corresponsales del Banco Central del Ecuador, y se le aplicará la sanción que conste en el Convenio de Corresponsalía correspondiente.

Los recursos provenientes de la aplicación de esta sanción se acreditarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, cuando la entidad forme parte del Presupuesto General del Estado, y a la cuenta institucional tratándose del resto del sector público.

Se exceptúan de la aplicación de esta acción por incumplimiento aquellos casos derivados de situaciones de fuerza mayor debidamente justificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La tarifa que el Banco Central del Ecuador cobre a través de la institución financiera corresponsal por cada recaudación realizada, se

trasladará en su totalidad a la institución financiera corresponsal que facilita la recaudación.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador y el ente rector de las finanzas públicas solicitarán al menos una vez al año a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el detalle de todas las cuentas que las entidades del sector público mantienen en el Sistema Financiero Nacional.

TERCERA.- El Banco Central del Ecuador elaborará un informe, mediante el cual comunicará a las Superintendencias de Bancos y Seguros y de la Economía Popular y Solidaria respecto de las Instituciones Financieras que incumplan con la presente Regulación, a efectos de que se determinen responsabilidades y se impongan las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración del Banco Central del Ecuador tiene un plazo máximo de 30 días, contados a partir de que entre en vigencia la presente Regulación, para publicar los formatos de Convenio de Corresponsalía y Convenio de Servicios de Recaudación que se suscribirán con las entidades financieras calificadas y las entidades del sector público que tengan y/o requieran del servicio de recaudación.

Así mismo, dispondrá de un plazo de 90 días para publicar los formatos y medios para el reporte de la información de los movimientos y saldos monetarios disponibles de todas las cuentas de recaudación de las instituciones financieras corresponsales.

SEGUNDA.- Las instituciones financieras bancarias, actuales corresponsales del Banco Central del Ecuador, tienen un plazo de 45 días después de publicado el formato de Convenio de Corresponsalía, para regularizarlos y suscribir el nuevo documento, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

TERCERA.- Los convenios suscritos entre las instituciones financieras y las entidades públicas para la prestación de servicios de recaudación, quedarán sin efecto en un plazo máximo de 90 días, y los mismos deberán ser remplazados por Convenios de Servicios de Recaudación que suscriba directamente el Banco Central del Ecuador con cada entidad del sector público.

CUARTA.- Las instituciones financieras que tengan aperturadas cuentas de entidades del sector público, tienen un plazo máximo de 90 días para regularizar el estatus y situación de dichas cuentas, ya sea como cuentas de recaudación o como cuentas de fondos rotativos, según sea el caso, contados a partir de la vigencia de la presente Regulación.

Cuando se trate de cuentas relacionadas con entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las instituciones financieras tienen como plazo máximo

hasta el final del primer semestre del año 2013 para regularizar el estatus y situación de dichas cuentas, ya sea como cuentas de recaudación o como de fondos rotativos.

Vencidos estos plazos, las máximas autoridades de las entidades públicas presentarán una declaración juramentada sobre la no existencia de cuentas abiertas por fuera de esta norma, requisito indispensable para que el ente rector de las finanzas públicas transfiera los recursos a cada entidad. Este documento deberá ser enviado al Banco Central del Ecuador y al Ministerio de Finanzas hasta 30 días después de vencidos los plazos a los que se refiere este artículo, caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

QUINTA.- Las cuentas aperturadas en el Sistema Financiero Nacional que no cumplan con las características de recaudación o de fondos rotativos deberán cerrarse, y los recursos serán transferidos a las cuentas de las entidades públicas mantenidas en el Banco Central del Ecuador, dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta.

Las instituciones del Sistema Financiero Nacional podrán solicitar oficialmente al Banco Central del Ecuador, dentro de los 45 días subsiguientes a la publicación de la presente Regulación, la ampliación de este plazo, por razones técnicas debidamente justificadas. La Gerencia General del Banco Central del Ecuador se pronunciará sobre la pertinencia de esta solicitud, sobre la base del informe técnico que elabore la Dirección de Riesgos.

SEXTA.- En el caso de los depósitos a plazo y en general de las inversiones de las entidades del sector público no financiero, realizadas en el sistema financiero, que todavía se encuentren vigentes, se mantendrán hasta su vencimiento, luego de lo cual se deberán sujetar a lo dispuesto en el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Capítulo II "Inversiones Financieras del Sector Público", del presente Título.

En caso de comprobarse incumplimiento de esta disposición, el Banco Central del Ecuador notificará del particular al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar por parte del funcionario público que no haga cumplir la presente disposición.

De igual manera, el Banco Central del Ecuador comunicará el incumplimiento de la entidad financiera a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, a fin de que, de conformidad con las normas expedidas para el efecto, se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMA.- Para el caso de los servicios de domiciliación bancaria que las entidades y/o empresas

públicas estén instrumentando individualmente con cualquier Institución del Sistema Financiero Nacional, en donde el titular de una cuenta de dicha institución financiera autoriza previamente para que todas las órdenes de adeudo relacionadas con los servicios públicos que recibe, puedan ser imputadas y debitadas automáticamente a su cuenta, dichos servicios en un plazo máximo de 180 días deberán instrumentarse exclusivamente a través del Sistema de Cobros Interbancario.

Para tal efecto, las instituciones financieras deberán informar a la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, en un plazo máximo de 45 días, el detalle de entidades y/o empresas públicas a quienes prestan individualmente este servicio en particular, a fin de que el Banco Central del Ecuador suscriba con cada entidad pública el convenio para el servicio de órdenes de cobro.

OCTAVA.- Las cuentas autorizadas por exención, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, se mantendrán vigentes hasta que el Banco Central del Ecuador, provea los servicios que motivaron la apertura de dichas cuentas en el Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese en el artículo 1, del Capítulo X "Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente letra:

- g) Fideicomisos cuyos aportes provengan en más del 50% de valores monetarios de entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 3.- Esta Regulación regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE,

f) Pedro Delgado Campaña.

EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo.

SECRETARÍA GENERAL.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 34-DE-ANP-2012

Alfonso Becerra Polanco
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público se sustenta en los siguientes principios: "...calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación";

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391, de fecha 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como una entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de los Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, de fecha 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Resolución No. 33-DE-ANP-2012, de fecha 10 de mayo de 2012, la Directora Ejecutiva doctora María de los Ángeles Morales Neira, resolvió disponer que el señor doctor Alfonso Becerra Polanco, Subdirector General de la Agencia Nacional Postal, Subroge en las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva, por el período comprendido entre el 11 y 16 de mayo de 2012;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal m) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de "Dictar normas e instructivos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal.";

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479, de fecha 2 de diciembre de 2008, establece la facultad de la Dirección Ejecutiva para dictar normas de carácter operativo que tengan relación con el funcionamiento de la entidad;

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal;

Resuelve:

EXPEDIR EL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL"

TÍTULO PRELIMINAR

Glosario.- Para efectos de este Instrumento, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

Ética Profesional: Es el conjunto de normas morales que rigen la conducta humana en el ámbito laboral.

Autoridades: Son autoridades de la Agencia Nacional Postal el/la Director/a Ejecutivo/a y el/la Subdirector/a General.

Personal: Se considera como personal de la Agencia Nacional Postal a los/las Asesores/as, Directores/as Técnicos de Área; Coordinadores/as Zonales de las Delegaciones de Guayaquil y de Cuenca; los/las servidores/as; y, los/las trabajadores/as, ubicados en cualquier nivel jerárquico de dirección o de confianza; o que desempeñen actividades o funciones a nombre de la entidad, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentren sujetos.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Justificación.- La Agencia Nacional Postal es la entidad gubernamental encargada de regular y controlar las actividades relacionadas con la prestación del servicio postal, brindado tanto por operadores del sector público como privados en el territorio nacional, cuya misión es garantizar una atención eficiente y oportuna a todos los usuarios, como defender sus derechos e incentivar el desarrollo del mercado postal.

Siendo indispensable para el cumplimiento de los objetivos estratégicos e institucionales la colaboración de las autoridades y personal de la Agencia Nacional Postal, encaminados por valores y principios fundamentales del ser humano, con personas de bien, con un trabajo de calidad y eficiencia, basados en el respeto y la honradez, se elabora el presente Código de Ética, a fin de que sea una guía en el actuar diario de todos quienes forman parte de la entidad, para con sus compañeros y colaboradores, así como también para con los Operadores Postales y ciudadanía en general.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto definir los principios y normas para orientar y fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de las autoridades y personal de la Agencia Nacional Postal, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, para generar un ambiente de confianza entre ellos/as, para con los operadores postales; y, la sociedad en general.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para las autoridades y personal de la Agencia Nacional Postal bajo cualquier modalidad de vinculación, a nivel nacional.

Artículo 4.- Presunción de derecho.- Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y disposiciones internas de esta entidad, se presumen conocidas por las autoridades y todo el personal; su desconocimiento no los exime de responsabilidad alguna.

Artículo 5.- Compromiso.- Las autoridades y el personal a partir de su ingreso a desempeñar cualquier función en la Agencia Nacional Postal, deben conocer el presente Código de Ética y asumir el compromiso de cumplirlo fielmente como persona individual y como parte de una institución de servicio público.

Artículo 6.- Elementos de la planificación estratégica.- La Agencia Nacional Postal ha delimitado su misión, visión y objetivos estratégicos con los siguientes enunciados:

- a. **Misión:** Somos una entidad gubernamental que norma, regula y supervisa el sector postal, público y privado, mediante la aplicación de instrumentos técnicos y legales que garanticen una eficiente prestación del servicio postal universal y demás servicios complementarios protegiendo los derechos de la ciudadanía.
- b. **Visión:** Al 2017, ser una entidad de regulación y supervisión, que ejerza su mandato legal según las mejores prácticas internacionales, que goce de la confianza y reconocimiento de la sociedad, contribuyendo a la democratización y sostenibilidad del sector postal así como a la protección de los derechos de la ciudadanía; apoyándose en el capital humano competente, con recursos materiales y tecnológicos adecuados.
- c. **Objetivos estratégicos:**
 1. Garantizar la prestación del Servicio Postal Universal.
 2. Normar y regular el mercado postal, con el fin de contar con un mercado de eficiente competencia,

manteniendo reglas de equidad, garantizando la prestación eficiente del servicio postal público y privado, y protegiendo los derechos constitucionales del usuario.

3. Modernizar y fortalecer el mercado del servicio postal ecuatoriano, a través de procesos adecuados de control.
4. Incrementar los niveles de madurez institucional.

Artículo 7.- Valores institucionales.- Las autoridades y el personal de la Agencia Nacional Postal, a fin de brindar un servicio de calidad, garantizar el cumplimiento de los objetivos de la entidad y mantener una relación respetuosa y responsable entre sí, deberán observar los valores que se describen a continuación:

- a. **Respeto:** El respeto o reconocimiento es la consideración que alguien o incluso algo tiene, un valor por sí mismo; y se establece como reciprocidad el respeto mutuo y el reconocimiento mutuo.
- b. **Honradez:** Es la característica que tiene una persona para obrar, pensar y actuar de manera justa, recta e íntegra, respetando por sobre todas las cosas las normas que se consideran como correctas y adecuadas en la comunidad laboral.
- c. **Compromiso:** Es poner al máximo las capacidades personales y profesionales para culminar un objetivo determinado.
- d. **Lealtad:** Consiste en la fidelidad, honor y gratitud que tanto las autoridades como el personal le deben a su institución.
- e. **Confianza:** Opinión favorable en que una persona será capaz y deseará actuar de manera adecuada en una determinada situación y pensamientos.
- f. **Responsabilidad:** Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL

Artículo 8.- Obligaciones de las autoridades y del personal de la Agencia Nacional Postal.- Las autoridades y el personal de la entidad, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y sujetarse al presente Código de Ética;
- b. Actuar enmarcados en las disposiciones legales vigentes y en las pautas de actuación contenidas en este Código, orientadas a garantizar la objetividad profesional de sus autoridades y personal;
- c. Fomentar un ambiente de satisfacción laboral respetuoso, transparente y comprometido con los objetivos institucionales y con la ciudadanía;

- d. Reconocer el valor estratégico de la información y ser responsable por su producción, divulgación, conservación, protección y utilización;
 - e. Racionalizar y optimizar los recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
 - f. Realizar aquellas tareas para las cuales está calificado; y mantener, mejorar y compartir permanentemente sus conocimientos;
 - g. Emplear el tiempo de trabajo para actividades estrictamente institucionales;
 - h. Presentar la declaración patrimonial juramentada, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia;
 - i. Cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a la rendición de cuentas al que están sometidas las instituciones del Estado;
 - j. Ser responsable por sus acciones ante la autoridad pertinente, cuando transgreda las normas de este Instrumento;
 - k. Cuando se trate de conflictos de interés, exponerlos explícitamente a las instancias superiores;
 - l. Observar todas las disposiciones, leyes, reglamentos, decisiones e instrumentos pertinentes, relativos al desempeño de los deberes oficiales y evitar cualquier acción que pueda crear incluso la apariencia de que se están violando los mismos;
 - m. Evitar el derroche o el uso erróneo de los recursos públicos;
 - n. Tratar a los compañeros de trabajo y a la ciudadanía en general de manera profesional y con cortesía; y,
 - o. Solicitar la información necesaria a quien corresponda a fin de aclarar las dudas que surjan sobre este Código.
- e. Se estimula la práctica de una comunicación fluida como elemento crítico en la integración de su personal, fomentando la creatividad individual e incentivando la toma de decisiones responsables, asumiendo la posibilidad del error;
 - f. Para la institución es importante tener el diagnóstico del clima laboral que se vive a su interior, para conocer la evaluación de los niveles de satisfacción y motivación de su plantilla;
 - g. El desarrollo personal y profesional de todos quienes forman parte de la entidad es una meta institucional, sustentada en la igualdad de condiciones y oportunidades, en función del reconocimiento del mérito y capacidades de las personas;
 - h. Garantizar un entorno libre de riesgos contra la salud y su seguridad en todas sus instalaciones, en el cual todo su personal debe mostrar una actitud positiva y proactiva orientada a:
 - 1. Velar por su propia seguridad frente a los riesgos que pudieran derivarse para su salud como consecuencia de sus actividades laborales, observando las correspondientes normas y recomendaciones;
 - 2. Velar por la seguridad de todas aquellas personas cuya salud pudiera llegar a verse afectada como consecuencia de sus actos u omisiones; y,
 - 3. Evitar el consumo de sustancias psicotrópicas ilegales o el abuso del alcohol. El desempeño de funciones laborales bajo sus efectos será sancionado conforme a las normas establecidas en los Reglamentos Internos y normativa aplicable.

En cumplimiento de estos compromisos, los/las directores/as con el personal a su cargo:

Artículo 9.- Compromisos con el personal de la Agencia Nacional Postal.- Las autoridades se comprometen con el personal de la entidad a lo siguiente:

- a. Promover el ingreso a la institución de personas con talento, respetando la diversidad del personal como una de las principales fuentes de éxito;
- b. Los procesos de selección serán abiertos, para que puedan acceder a ellos el mayor número de personas con la calificación adecuada para cubrir el puesto de trabajo;
- c. Las personas de quienes dependa, directa o indirectamente, la selección y/o contratación de personal, guiarán sus decisiones y actuaciones sin admitir la influencia de factores que pudieran alterar la objetividad de su juicio conforme a las disposiciones legales establecidas;
- d. La Agencia Nacional Postal fomentará el trabajo en equipo como artífice de la generación de valor, promoviendo un clima de confianza basado en la relación abierta, el respeto y respaldo mutuo;

- a. Informarán a sus colaboradores sobre los aspectos que serán tomados en cuenta para el apropiado desarrollo de sus funciones;
- b. Identificarán las necesidades de capacitación de sus colaboradores;
- c. Facilitarán la asistencia y aprovechamiento de los eventos de capacitación; y,
- d. Evaluarán semestralmente el desempeño de su personal, con objetividad y de manera justa.

Artículo 10.- Otros criterios y normas de actuación.- Además de lo establecido en los artículos precedentes, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Entrega y aceptación de regalos:

1. Entrega de regalos o dádivas

- 1.1. El personal se abstendrá de ofrecer o dar regalos o dádivas a terceros que pudieran tener por objeto influir, de manera impropia, en la consecución de un beneficio o favor de la institución; y,

1.2. Como autoridades y personal del sector público, no podrán recibir regalos o favores a cambio del cumplimiento de sus obligaciones laborales.

2. Aceptación de regalos y compensaciones

2.1. Los servidores/as no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún Operador Postal o proveedor. A los efectos del presente Código, no tendrán la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, almuerzos profesionales, seminarios u otro tipo de evento de capacitación que haya sido debidamente autorizado por autoridad competente;

2.2. Únicamente podrán ser aceptados objetos de carácter promocional o detalles de cortesía; y,

2.3. Este criterio debe ser difundido por el personal de la Agencia Nacional Postal entre sus usuarios y proveedores.

Cualquier acto que vaya en contra de lo dispuesto en los numerales anteriores, a excepción de los establecido en el literal 2.2; serán considerados como actos de corrupción y se regirán a las sanciones correspondientes.

b. Conflictos de intereses personales:

1. Los intereses personales de las autoridades y personal de la Agencia Nacional Postal o los de personas estrechamente vinculadas a ellos, por afinidad o por consanguinidad, no deben dar lugar a que se cuestione tanto su objetividad profesional como la integridad de la institución.

En general, los criterios y pautas de actuación que, respetando la esfera privada de las decisiones de su personal, deben ser observados para la prevención de los conflictos personales de interés, son los siguientes:

1.1. Identificar, en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera llegar a afectar a su objetividad profesional; y,

1.2. Todas aquellas situaciones a las que hace referencia el numeral anterior, deberán ser puestas en conocimiento del superior jerárquico del personal tan pronto como sean percibidas y con antelación a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ellas.

c. Respeto a la dignidad de las personas:

Toda persona, sin lugar a discriminación alguna, merece respeto a su dignidad personal, de modo que las relaciones laborales, profesionales o contractuales establecidas por las autoridades y el personal, no propicien situaciones de acoso o intimidación; o, cualquier otra que atente contra su dignidad personal o suponga su discriminación.

d. Colaboración con supervisores y organismos oficiales:

Las autoridades y el personal, están obligados a colaborar con los órganos y áreas de supervisión y control de la Agencia Nacional Postal; con los auditores externos y con los organismos oficiales que actúen en el ejercicio de sus funciones; así como con cualquier tercero que hubiera sido designado para finalidades específicas que exijan o supongan dicha colaboración. El incumplimiento de esta obligación, las falsas manifestaciones, aquellas otras que pretendan conducir a conclusiones erróneas o la simple ocultación de información, darán lugar a la adopción de las medidas disciplinarias establecidas en los Reglamentos Internos de la entidad, independientemente de las acciones de carácter civil o penal que tuvieren lugar.

e. Actividades políticas:

1. El personal de la Agencia Nacional Postal tiene el derecho a participar en actividades políticas legalmente reconocidas, sin que aquello signifique que lo hace en representación de la institución o pueda cuestionarse su compromiso de neutralidad política. Igualmente, dicha participación no deberá afectar la objetividad profesional del personal ni ser ejercida en las instalaciones de la institución o dentro de su jornada de trabajo; y,

2. En el caso de autoridades o personal incluidos en candidaturas de campañas políticas, evitarán cualquier referencia en su campaña electoral, verbal o escrita, al vínculo que le relaciona con la entidad.

f. Comunicación externa:

1. Toda persona que, en nombre de un medio de comunicación, solicite cualquier tipo de información u opinión como consecuencia de su vínculo con la Agencia Nacional Postal, deberá ser remitida al área de Comunicación; y,

2. La participación del personal en cualquier acto (entrevista, ponencia, publicación de artículos, etc.) que pudiera llegar a implicar la difusión pública de informaciones de la institución, deberá contar con la aprobación previa del Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a.

g. Uso y protección de los recursos:

1. Los recursos de propiedad de la institución, deberán ser utilizados de forma eficiente y apropiada, únicamente para el desempeño de las actividades profesionales asignadas a cada una de las autoridades y el personal.

2. Deberán protegerse los recursos y/o bienes muebles e inmuebles de la Agencia Nacional Postal y evitar aquellos usos inadecuados de los que pudieran derivarse perjuicios económicos o deterioro del buen nombre de la institución; y,

3. Salvo autorización de autoridad competente, no está permitido disponer de los recursos y/o bienes muebles que sean propiedad de la institución fuera de sus instalaciones.

h. Actitud responsable con la Agencia Nacional Postal:

1. Preservar la integridad de la imagen de la institución, para lo cual se requiere el compromiso de todo el personal de poner de manifiesto, mediante su oportuna comunicación, aquellas situaciones que, aun no estando relacionadas con sus actuaciones o ámbito de competencias, consideren éticamente cuestionables de acuerdo con el contenido del presente Código y, especialmente, aquellas de las que pudiera derivarse el incumplimiento de la legalidad vigente;
2. Dicha comunicación podrá ser cursada a su superior jerárquico, a la Dirección de Asesoría Jurídica o a la de Talento Humano, para que éstas a su vez informen a las autoridades y sean éstas quienes autoricen proceder como corresponde;
3. Las personas destinatarias de estas comunicaciones tienen las siguientes obligaciones:
 - 3.1. Preservar el anonimato de la persona que ha informado, de buena fe, preocupaciones legítimas sobre posibles incumplimientos de la legalidad vigente e informar a la persona comunicante de la solución adoptada sobre la situación en cuestión o sobre situaciones aparentemente cuestionables desde el punto de vista ético;
 - 3.2. Tanto la situación comunicada como la información relativa a su solución, deberá ser adecuadamente salvaguardada por todas las personas involucradas en el proceso de comunicación y en el eventual proceso de investigación; y,
 - 3.3. Si la persona comunicante considere que la situación en cuestión no ha sido apropiadamente resuelta, podrá contactar con cualquier otra de las personas o direcciones mencionadas anteriormente.
4. Se prohíbe cualquier acto de represalia contra cualquier autoridad o personal de la institución por el mero hecho de haber comunicado, de buena fe, las situaciones descritas anteriormente;
5. La Agencia Nacional Postal, espera del personal y particularmente de aquellos que desempeñan funciones directivas, una actitud proactiva en la identificación de situaciones éticamente cuestionable.

i. Función de cumplimiento de las disposiciones legales:

El objetivo de promover el desarrollo y velar por la efectiva operatividad de las disposiciones legales y procedimientos necesarios, es para asegurar:

1. El cumplimiento de las disposiciones legales y estándares de comportamiento ético relevantes que afecten a cada una de las áreas;

2. La identificación de eventuales incumplimientos y la gestión apropiada de los riesgos que de ellos pudieran derivarse;
3. La prevención del lavado de dinero y de la financiación del delito y demás actividades que sean consideradas como infracciones al ordenamiento jurídico vigente; y,
4. La protección de datos de carácter personal.

j. Responsabilidades:

1. Es deber de la Dirección Ejecutiva, de la Subdirección General y de los Directores Técnicos de Área:
 - 1.1. Ser ejemplo de conducta para el personal de la Agencia Nacional Postal;
 - 1.2. Cumplir y hacer cumplir el presente Código;
 - 1.3. Difundir este Código y asegurarse de su comprensión;
 - 1.4. Orientar cuando se presenten eventualidades, dudas o dilemas éticos; y
 - 1.5. Comunicar a la máxima autoridad de la institución, eventuales casos de incumplimiento del contenido del presente Código.
2. **El personal se compromete a:**
 - 2.1. Ser ejemplo de conducta para sus compañeros de trabajo;
 - 2.2. Cumplir y hacer cumplir el presente Código;
 - 2.3. Comunicar a la máxima autoridad de la institución, o a quienes corresponda, eventuales casos de incumplimiento del contenido del presente Código; y,
 - 2.4. Cualquier duda sobre la interpretación del contenido de este Código o a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser aclarada por el correspondiente superior jerárquico o con las Direcciones de Asesoría Jurídica o Talento Humano.

Artículo 11.- Deberes de el/la Director/a de Recursos Humanos.- El/la Director/a de Talento Humano será responsable de:

- a. Difundir el presente Código de Ética, con la entrega de ejemplares a las autoridades y personal de la Agencia Nacional Postal; así también de mandar a publicar en el portal Web de la institución, a fin de que sea de acceso público;
- b. Controlar que los/las Directores/as técnicos/as de área fomenten y controlen el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidas en el presente Código de Ética, por parte del personal de la Agencia Nacional Postal en el desempeño de sus funciones; y,

- c. Dentro de las evaluaciones de desempeño, considerar que el cumplimiento fidedigno de cada servidor/a o trabajador/a en su actuar y desempeño de sus funciones esté acorde a lo determinado en el Código de Ética.

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Denuncias.- Las denuncias de actos en contra de la ética, debidamente fundamentadas, serán procesadas por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 13.- Responsabilidades.- Cualquier acto o hecho vinculante que vaya en contra de las normas de conducta establecidas en el presente Código de Ética, en perjuicio de un tercero, sea éste autoridad o personal de la Agencia Nacional Postal, Operador Postal, y/o ciudadanía en general, serán causa para la determinación de responsabilidades de carácter administrativo, civil y de ser el caso indicios de responsabilidad penal, de conformidad con el procedimiento que determine la Ley.

Artículo 14.- Sanciones.- Quienes contravengan al presente Código de Ética, se sujetarán a las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento, Código de Trabajo; y los Reglamentos Internos que la Institución ha emitido, según corresponda.

La reincidencia en una segunda falta, aún si ésta por sí mereciere solo amonestación escrita, dará lugar a la imposición de una sanción más severa, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran iniciar en contra de la autoridad o personal y de las demás personas involucradas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Código entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los 16 días del mes de mayo de 2012.

f.) Dr. Alfonso Becerra Polanco, Director Ejecutivo (S), Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Ana C. Lapentti.

No. 36-DE-ANP-2012

Alfonso Becerra Polanco
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales por el cual se creó a la Agencia Nacional Postal, como una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

Que, el artículo 22 del Decreto antes referido, reformó el artículo 9 del Reglamento de los Servicios Postales, adscribiendo la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir el Director o Directora Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Resolución No. 33-DE-ANP-2012 de 10 de mayo de 2012, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal resolvió que el doctor Alfonso Becerra Polanco, Subdirector General de la entidad, subroga en las atribuciones y funciones de la máxima autoridad, por el periodo comprendido entre el 11 y 16 de mayo del 2012;

Que, de conformidad a lo determinado en el literal o) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 135 ya citado, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de: "*Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la Agencia Nacional Postal, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley*";

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 determina "*Delegación de Atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones [...]*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, de conformidad a lo determinado en la norma 401-01 referente a la Separación de Funciones y Rotación de Labores de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado a través del Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, "*La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.*";

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad el cumplimiento de las atribuciones, funciones y competencias asignadas al o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal, en los ámbitos técnico, administrativa y de gestión;

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal;

Resuelve:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL"

Artículo 1.- De la delegación.- El o la Director/a Ejecutivo/a en función de racionalizar, desconcentrar y delegar la gestión administrativa de la Agencia Nacional Postal, con el objetivo de proveer agilidad en el despacho de las labores inherentes a la misma, podrá ampliar las funciones otorgadas al o la Subdirector/a General mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 2.- Funciones inherentes a la delegación de funciones.- El o la Subdirector/a General en lo correspondiente a la Delegación de Funciones cumplirá con lo siguiente:

- a. Elaboración y aprobación de pliegos, para los concursos de provisión de equipos e insumos necesarios para el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal, contratación de obras y servicios; y, arrendamiento de bienes;
- b. Presidir los comités de contrataciones, el Comité de Contrataciones de Seguros y, la Comisión Técnica de Consultoría;
- c. Suscribir los contratos de ejecución de obras, de arrendamiento, de adquisición de bienes muebles, de prestación de servicios, de comodato, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de honorarios de servicios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de difusión de actividades de publicidad, de consultoría, de servicios ocasionales; y, en general,

todos los contratos y convenios que requiere la Agencia Nacional Postal al amparo de las normas legales;

- d. Suscribir todo tipo de documento que se genera en las distintas unidades administrativas de la Agencia Nacional Postal, como oficios dirigidos a las diferentes personas naturales y jurídicas que tengan relevancia con la misión institucional de la Agencia Nacional Postal: y,
- e. Suscribir resoluciones y todo trámite administrativo originado en la Dirección de Recursos Humanos, tales como: Cambios administrativos comisión de servicios, con o sin sueldo dentro y fuera del país, sanciones administrativas, encargo de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento, licencias, etc., y disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar; y, ejercer todas las funciones referentes al ámbito de la administración de personal, así como el de nombrar, contratar y remover al personal ejecutivo, técnico y administrativo de la Agencia Nacional Postal, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes.

Artículo 3.- De la subrogación.- En caso de ausencia temporal debidamente justificada del o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal, sus funciones deberán ser subrogadas por el Subdirector General quien es la segunda autoridad de la entidad; para lo cual, se emitirá una resolución debidamente motivada que perfeccione la subrogación referida.

El o la Subdirector/a General, ejercerá las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la Institución durante el periodo de ausencia, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, suscrito el 30 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008.

Si los titulares de la Dirección Ejecutiva y Subdirección General debieran ausentarse al mismo tiempo; el o la funcionario/a que subrogara sus funciones, será designado/a a criterio del o la Director/a Ejecutivo/a de entre los Asesores o los Directores/as Técnicos de Área de la Agencia Nacional Postal.

Para la subrogación de funciones, se procederá conforme lo determina el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 del Reglamento General a la Ley citada.

El o la funcionario/a subrogante, deberá velar que los actos y hechos que cumplan en razón del presente Instructivo de Delegación de Funciones se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país, siendo personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de las atribuciones subrogadas, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Emisión de la resolución.- La subrogación de funciones deberá ser emitida por el o la Director/a Ejecutivo/a de la entidad a través de una resolución

motivada en la que dispondrá a la Dirección de Recursos Humanos, realice los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la subrogación.

Artículo 5.- Ejercicio de funciones.- El o la funcionario/a subrogante ejercerá todas las atribuciones y funciones asignadas por la máxima autoridad, sin perjuicio de aquellas que le corresponden como titular de los respectivos cargos administrativos y/o Direcciones Técnicas de Área de la Agencia Nacional Postal.

Artículo 6.- Intervención de la máxima autoridad durante el periodo de subrogación.- El o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal durante el periodo de vigencia de la subrogación otorgada, podrá avocar conocimiento y actuación respecto de cualquiera de las atribuciones delegadas.

Artículo 7.- Evaluación de gestión e informe de actividades.- El o la Director/a Ejecutivo/a o quien haga sus veces deberá evaluar periódicamente la gestión encomendada a cada uno de los funcionarios de nivel jerárquico inferior; para lo cual, se elaborará con la Dirección de Recursos Humanos, el sistema a ser utilizado para implementar la evaluación referida.

El o la Subdirector/a General, deberá presentar a la máxima autoridad un informe trimestral sobre las acciones tomadas en ejercicio de su cargo, así como de las funciones y atribuciones que le sean delegadas.

De igual manera, en el caso de efectuarse la subrogación, el o la funcionario/a subrogante al finalizar la misma deberá presentar un informe detallado a la máxima autoridad de las actividades realizadas en su ausencia.

Artículo 8.- Del encargo.- De conformidad a lo determinado en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 271 del Reglamento General a la Ley citada, el encargo procederá únicamente en el momento en que uno o más cargos directivos ubicados o no en la escala del nivel jerárquico superior se encuentren vacantes, para lo cual el o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal designará entre los o las funcionarios/as de la entidad al que, de acuerdo al perfil, sea el más idóneo para desempeñar el cargo considerado como vacante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el despacho de los asuntos vinculados al cumplimiento de las atribuciones y funciones que serán delegadas o subrogadas conforme esta resolución, los o las funcionarios/as delegados/as o subrogantes, coordinarán en forma permanente con la Dirección Ejecutiva.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Instrumento, el o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones a cualquiera de los Directores de Área de la entidad con el propósito de que el desarrollo de la gestión de la Institución sea ágil y eficiente.

TERCERA.- Siempre que no se contrapongan al alcance de la presente resolución, se ratifican las delegaciones o subrogaciones realizadas con anterioridad por el o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal, en

especial se ratifica la Resolución No. 06-DE-ANP-2012 del 11 de marzo de 2011 por medio de la cual la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal delegó al Subdirector General de esta entidad todas las funciones determinadas en el artículo 2 de este instrumento; así como también la Resolución No. 27-DE-ANP-2012 de 5 de abril de 2012.

DISPOSICION FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de mayo de 2012.

f.) Dr. Alfonso Becerra Polanco, Director Ejecutivo (S), Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Ana C. Lapentti.

No. 062-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)"

Que, mediante Resolución Nro. 056-2012, del veinte y nueve de mayo del dos mil doce, se creó la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, de la provincia del Azuay.

Que, mediante memorando Nro. DNAJ-2012-1494 de fecha 06 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica justifica la necesidad de ampliar la competencia en razón al territorio de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, de la provincia del Azuay.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 056-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PAUTE DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, de la provincia del Azuay, a la cual se le identifica con el código 01-202-2012”.

Art. 2.- Agréguese después del artículo 1, el siguiente artículo, cuyo texto es el siguiente:

“Art. 2.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, será competente en razón al territorio para los cantones Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro”.

Art. 3.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

“Art. 3.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República”.

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:

“Art. 4.- Se suprimen del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Paute, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; y, c) Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes.

El Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Paute, seguirá conociendo aquellas causas, que se encuentran en

trámite en su despacho, comprendidas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación”.

Art. 5.- Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente:

“Art. 6.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Paute, la Comisaría Nacional de Policía del cantón Guachapala, la Tenencia Política del cantón El Pan y la Tenencia Política del cantón Sevilla de Oro seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

Art. 6.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.**

No. 0340-DIGERCIC-DNAJ-2012

Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 28 de la Carta Magna del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de servicio público, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, que ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, constando entre ellos como principal objetivo, garantizar el derecho constitucional a la identidad y que, en estricta observancia del principio de confidencialidad bajo el cual fue creada, cumple su accionar al inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas que habitan dentro del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos que se encuentran en el exterior.

Que, el inciso final del artículo 14 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación faculta a que el Director General de Registro Civil, Identificación establezca oficinas auxiliares de Registro Civil, únicamente para la inscripción de nacimientos y defunciones en las ciudades que por la gran densidad de su población requieran de estas.

Que, el artículo 29 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación determina que el hecho del nacimiento, para ser inscrito en el Registro Civil, se probará con el informe estadístico de nacido vivo autorizado por el médico, obstetrix o enfermero que atendió el parto.

Que, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación en su artículo 36 establece el plazo de 30 días para la inscripción oportuna de nacimiento, siendo su inscripción posterior regulada en el artículo 54 del mismo cuerpo normativo, las mismas que se consideraran como inscripciones tardías, sin existir límite de edad.

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en cooperación con el Ministerio de Salud Pública y UNICEF han establecido desde Abril del 2010 Agencias de Registro Civil en Establecimientos de Salud con el objeto de prevenir el subregistro.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2011 se emitió la Resolución No 213, mediante la cual se faculta a todas las Agencias de Registro Civil de Establecimientos de Salud ARCES, a realizar inscripciones de nacimiento oportunas, así como tardías de niños y niñas entre 31 días de nacidos hasta los 6 meses de edad cumplidos, cuyos progenitores sean ciudadanos ecuatorianos legalmente identificados a través de su cédula de identidad y ciudadanía, así como a aceptar las inscripciones de nacimiento que provengan de los hospitales que cuentan con ARCES y de cualquier establecimiento de salud que cuente con servicio de atención obstétrica y que provean el Estadístico de Nacido vivo del Instituto Nacional de Estadística y Censo con sello del establecimiento, número de matrícula del médico, firma del médico y demás requisitos establecidos en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y normativa conexas.

Que, con fecha 30 de abril del 2012 el Subdirector General de la DIGERCIC con Memorando No. 086-SDG-2012, solicita mediante un informe a la máxima Autoridad se amplíen los servicios de Inscripciones de nacimiento en ARCES de 6 meses a 5 años de niños que nacieren en suelo ecuatoriano cuyos progenitores sean ecuatorianos, que presenten el Estadístico de Nacido Vivo del Instituto Nacional de Estadística y Censo con sello del establecimiento, número de matrícula del médico, firma del médico y demás requisitos establecidos en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Asimismo se solicita se realicen las inscripciones a niños y niñas de hasta 2 años de edad, que sean hijos de extranjeros que hubieren nacido en un Hospital del territorio ecuatoriano que cuenten con una ARCES, mismos que deben presentar el Estadístico de Nacido Vivo del Instituto Nacional de Estadística y Censo con sello del establecimiento, número de matrícula del médico, firma del médico y demás requisitos establecidos en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dando cumplimiento con lo dispuesto en la resolución No. 372 emitida el 07 de diciembre del 2011 sobre la disposición de requisitos para proceder a la inscripción de nacimiento de hijos de extranjeros no regularizados en nuestro país, y con el objeto de optimizar los recursos que se encuentran operando en ARCES y atender las necesidades de los usuarios que se acercan a los hospitales donde se encuentra el mencionado Proyecto, se puedan emitir partidas de nacimiento de acuerdo a la normativa dispuesta en La Dirección Financiera del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Que, con fecha 11 de mayo del 2012 el Director Nacional de Registro Civil mediante Memorando No. 124-DIR-GRC-DTA realiza la autorización a la solicitud dial Memorando No 086-SDG-2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Resuelve:

Art. 1.- Facultar a todas las Agencias de Registro Civil en Establecimientos de Salud - ARCES a realizar inscripciones de nacimiento oportunas, así como tardías de niños y niñas entre 31 días de nacidos hasta los 5 años de edad cumplidos, cuyos progenitores sean ciudadanos ecuatorianos, legalmente identificados a través de su cédula de identidad y ciudadanía, dichas inscripciones se receptorán de nacimientos que provengan de los hospitales que cuentan con ARCES y de cualquier establecimiento de salud que cuenten con servicio de atención obstétrica y que provean el Estadístico de Nacido Vivo del Instituto Nacional de Estadística y Censo con sello del establecimiento, número de matrícula del médico, firma del médico y demás requisitos de inscripciones establecidos en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y normativa conexas.

Art 2.- Se realicen inscripciones de nacimiento de niños y niñas, de forma oportuna es decir dentro de los primeros 30 días después de su nacimiento, cuyos progenitores - uno de ellos o ambos - sean extranjeros, los mismos que deberán presentar su documento respectivo de identificación o pasaporte vigente, a efecto de determinar la identidad del solicitante o de los solicitantes de la inscripción y el

Informe Estadístico de Nacido Vivo con sello del establecimiento, número de matrícula del médico, firma del médico como lo establece Ley del Registro Civil y el Manual de Procesos y Procedimientos del Registro Civil, estos casos se sujetarán a lo dispuesto en la resolución No. 372 emitida el 07 de diciembre del 2011.

Art. 3.- Realizar la emisión y cobro respectivo para partidas de nacimiento que requiera la ciudadanía, procédase conforme a la normativa vigente.

Art. 4.- Deróguese la Resolución número 213-DIGERCIC-DAJ-2011 del 05 de septiembre del 2011 y toda disposición que contradiga lo aquí estipulado, en lo pertinente a Inscripciones de Nacimiento.

Art. 5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subdirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la Dirección Técnica de Registro Civil.

Art. 6.- Notificar a través de la Secretaría General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a nivel nacional.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del 2012

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio del 2012.

No. 0415

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que mediante Resolución No. 57A de 16 de enero de 2012, se encargó a la abogada Jessica Belén Guerra Páez el puesto de Director de Asesoría Jurídica, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo;

Que con Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables

designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 57A de 16 de enero de 2012, mediante la cual se encargó a la abogada Jessica Belén Guerra Páez el puesto de Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Encargar el puesto de Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Hidrocarburos al abogado Juan Javier Aguiar R., con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

SHE, SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.- Centro de Documentación.- Margot Pérez R.- 17 de mayo 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original.

No. NAC-DGERCGC12-00342

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que conforme al numeral 19 del artículo 66 *ibidem*, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Carta Magna contempla como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 15 de diciembre de 2005, señala que cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar a su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la citada Convención;

Que el numeral 4 del artículo 103 del Código Tributario dispone como deber sustancial de la administración tributaria recibir, investigar y tramitar las denuncias que se le presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;

Que el artículo 362 del Código Tributario indica que la acción para perseguir contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables. Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones, o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona;

Que el artículo 363 *ibidem* expresa que siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso;

Que los numerales 5 y 7 del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas señala que es función del Departamento de Derechos del Contribuyente de esta Administración Tributaria receptor y canalizar las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa;

Que en razón de lo anterior, mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1065, publicada en el Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre de 2007, se normó el procedimiento para la atención efectiva de las denuncias tributarias presentadas por personas naturales o jurídicas a esta Administración Tributaria;

Que a su vez, se expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00862, publicada en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero de 2010, mediante la cual se reguló el procedimiento para la presentación de denuncias administrativas en contra de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado;

Que de conformidad con el artículo 6 *ibidem*, se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República;

Que el literal b) del artículo 17 *ibidem* establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, en el caso de informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento General a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, deben llevar un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución;

Que conforme lo dispone el primer inciso del artículo 99 del Código Tributario: *"Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas*

con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.”;

Que en concordancia, el último inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que: *“Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.”;*

Que en razón de lo anterior, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, el Servicio de Rentas Internas publicó el listado de la información considerada reservada por la Administración Tributaria:

Que es necesario implementar las medidas apropiadas para proteger la identidad de los denunciados de presuntos delitos, presuntas infracciones tributarias y presuntas faltas administrativas que sin ser consideradas como delitos, se encuentran reguladas sus respectivas sanciones en la Ley Orgánica del Servicio Público, precautelando la reserva de las investigaciones que de conformidad con la ley se efectúen;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, realicé las siguientes reformas:

1. Al final del literal h) elimínese "e," y al final del literal i) sustitúyase el punto "." por punto y coma ";" y a continuación agréguese "y,".
2. A continuación del literal i), agréguese el siguiente literal:

“j) Información que conste en las denuncias de presuntos delitos, presuntas infracciones tributarias y presuntas faltas administrativas que sin ser consideradas como delitos, se encuentran reguladas sus respectivas sanciones en la Ley Orgánica del Servicio Público, que recepte esta Administración Tributaria, de conformidad con la ley.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 12 de junio del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ARCHIDONA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, dispone que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y que, en uso de su atribución legislativa, están facultados para emitir ordenanzas.

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración vigentes, de construcciones y terrenos urbanos de conformidad con la realidad económica del país.

Que, es necesaria la expedición de normas que contengan los criterios técnicos, que permitan un adecuado mantenimiento y actualización catastral y, regulen los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, para contar con un catastro actualizado, real y objetivo, de la propiedad inmobiliaria ubicada dentro de la zona urbana del Cantón, se requiere de normas técnicas adecuadas y procedimientos claros debidamente sustentados.

Que, para el efecto indicado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona debe elaborar normas para la determinación de avalúo para las edificaciones y suelo, que rija el próximo bienio 2012 y 2013.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del

suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y LA APLICACIÓN DEL PLANO DE VALORACIÓN DE ZONAS GEO-ECONOMICAS PARA LA VALORACIÓN DE LOS TERRENOS Y LA TABLA DE AGREGACIÓN DE VALORES PARA LA VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA PARA EL BIENIO 2012 - 2013**

TITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Establécese el avalúo del suelo y de construcciones, que regirá para el bienio correspondiente, de conformidad con los criterios constantes en la presente Ordenanza y demás cuerpos que se expida para el efecto.

Art. 2.- Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros, ejecutar todas las actividades referentes al levantamiento catastral y avalúo de las propiedades inmuebles, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Art. 3.- En concordancia con el avalúo practicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros y, a los coeficientes de demérito aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, emitirá los títulos de crédito del impuesto predial urbano, adicionales y tasas que deben recaudarse conjuntamente.

Para este objeto, la Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá un reporte catastral en orden alfabético o en orden secuencial de clave catastral, con todos los cambios y actualizaciones realizados hasta el 31 de diciembre de cada año, utilizando los programas elaborados.

Art. 4.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, tendrá a su cargo el mantenimiento de la información y la evaluación permanente de los predios registrados en el Sistema Catastral Urbano.

Art. 5.- El Sistema Catastral Urbano del área urbana de la ciudad de Archidona, contiene la información sobre las características físicas, jurídicas y económicas, en la ficha predial urbana.

Art. 6.- El registro de la información catastral, para la práctica de avalúos, estará contenido en los siguientes documentos:

- a) Ficha predial urbana.
- b) Plano base en escala 1:10.000.
- c) Plano de valoración de zonas geo-económicas del suelo urbano.
- d) Plano de zonificación, sectorización y notación manzanera.
- e) Tabla de valoración de edificaciones.

Art. 7.- Para determinar el avalúo comercial, se parte de utilizar los estudios siguientes:

- a) De valoración masiva del suelo urbano, a partir de la obtención de Zonas Homogéneas Físicas y generación de Zonas Geo-económicas, (graficadas en el plano)
- b) De valoración de edificaciones, a partir del principio metodológico del Costo de Reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes, (sintetizado en la Tabla de Valoración de las Edificaciones)

Art. 8.- Para el cálculo del avalúo individual de las propiedades, se procederá a efectuar el avalúo de manera separada para el terreno y para las edificaciones. Proceso que está desarrollado en los módulos de cálculo del Sistema Catastral Multifinanciero, en base a la información disponible en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 9.- Para el cálculo del avalúo comercial catastral, se aplicará el factor de demérito que para el efecto aprobará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, sobre el análisis de la capacidad contributiva de la comunidad.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION DEL CATASTRO

Art. 10.- La actualización de la información catastral estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros. La actualización es una actividad permanente en coordinación con las diferentes direcciones y departamentos municipales afines a la actividad catastral, la misma que se efectuará por medio de las rutinas necesarias para actualizar la información referida al propietario, terreno y edificaciones.

Art. 11.- La actualización del Sistema de Catastro Urbano, tratará los aspectos siguientes:

- a) Incorporación de nuevas propiedades que no se encuentren catastradas.
- b) Modificación de los datos referidos a las propiedades, particularmente los siguientes:
 - b.1 Cambio de dominio.
 - b.2 Nuevas construcciones, aumento de área construida, mejoras y otras modificaciones físicas.
 - b.3 Subdivisión de integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del lote o de los lotes preexistentes, en base a las normas establecidas por la Dirección de Planificación.
 - b.4 Nuevas características de las vías o de las obras de infraestructura, realizadas por la Dirección de Obras Públicas.
 - b.5 Nuevas urbanizaciones.
 - b.6 Declaratorias de propiedad horizontal en conjuntos o habitacionales; acciones y derechos.

Art. 12.- La actualización de los datos que corresponden a los literales a) y b), del artículo 11, de la presente Ordenanza, dará lugar a que se actualice el avalúo de las propiedades urbanas: El nuevo avalúo será utilizado para la recaudación tributaria, desde la siguiente emisión de títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano, adicionales de ley y las tasas respectivas.

Art. 13.- Para proceder a la actualización de los datos, como lo dispone el artículo 11 de la presente Ordenanza, las Direcciones de Obras Públicas y Financiera, los Departamentos de Planificación y Agua Potable, son los responsables de que se cumplan los flujos, rutinas y procedimientos administrativos, en aquellas actividades que conlleven el registro de nuevos datos; los mismos que se comunicará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, dentro del mes en que se realizare el trámite respectivo, la puesta en servicio de nuevas obras de infraestructura y equipamiento respectivamente. El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad de las direcciones indicadas en este artículo, para lo cual, el plano base es un importante documento.

Todas las Direcciones están obligadas a solicitar la clave catastral, para tramitar cualquier solicitud relacionada a una propiedad urbana.

Art. 14.- El levantamiento, registro y actualización del sistema de catastro del área urbana del cantón Archidona, es función de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en tal sentido, será la indicada dependencia la responsable del cumplimiento de las disposiciones para los procedimientos administrativos que determina la presente Ordenanza.

Art. 15.- El plano de zonificación, sectorización y notación manzanera, será exhibido en un lugar del Palacio

Municipal, para que el público pueda tomar información sobre la ubicación de las propiedades, especialmente referida a la clave catastral.

Art. 16.- La Jefatura de Avalúos y Catastros llevará, anualmente, los reportes catastrales, tanto en orden alfabético de propietarios como en orden secuencial de clave catastral, reporte que dispondrá de la siguiente información: clave catastral, nombre del propietario, dirección del predio, superficie de terrenos y construcciones, avalúo comercial catastral de terrenos y de construcciones, avalúo comercial total, deducciones hipotecarias, y base imponible.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, dispondrá que los reportes catastrales sean actualizados, dentro de los días laborables en que se recibirá el reporte de los cambios de nombre del o de los propietarios de los predios urbanos, como efecto de nuevos datos que provengan del cumplimiento de actividades relacionadas con los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.

Art. 17.- Las solicitudes de deducciones podrán presentarse hasta el 31 de diciembre, de acuerdo al COOTAD.

TITULO II

DEL SISTEMA DE VALORACIÓN

Art. 18.- Avalúo de terrenos.- Para la determinación del avalúo comercial de terrenos se aplicará el plano de valoración de zonas geo-económicas, que es resultado del estudio de valoración masivo del suelo urbano desarrollado a partir del fundamento metodológico de establecer zonas homogéneas y por la definición de zonas geo-económicas, graficadas en el plano anexo a la presente Ordenanza.

El valor individual del predio será determinado por la siguiente ecuación:

$$VSU = VI \times (I + T + L + S) \times C$$

Donde:

VSU = Valor del suelo urbano por cada metro cuadrado.

VI = Valor Investigado, que se obtiene del plano de Zonas Neoeconómicas

I = Coeficiente de afectación por Infraestructura

T = Coeficiente de afectación por Topografía

L = Coeficiente de afectación por Localización

S = Coeficiente de afectación por la relación Superficie-Frente-Fondo

C = Coeficiente de afectación por Constructibilidad

POR LA INFRAESTRUCTURA

Porcentaje máximo: 50%

Coeficiente máximo: 0.50

INFRAESTRUCTURA	0	1	2	3	4	5
CAPA DE RODADURA	NO TIENE	LASTRE	EMPEDRADO	ADOQUIN	H. SIMPLE	ASFALTO
	0.000	0.042	0.099	0.246	0.328	0.177
AGUA POTABLE	NO TIENE	SI TIENE				
	0.000	0.035				
ENERGÍA ELÉCTRICA	NO TIENE	SI TIENE				
	0.000	0.021				
ALCANTARILLADO	NO TIENE	SI TIENE				
	0.000	0.060				
ACERAS	NO TIENE	SI TIENE				
	0.000	0.045				
BORDILLOS	NO TIENE	SI TIENE				
	0.000	0.011				

POR LOCALIZACIÓN DEL PREDIO EN LA MANZANA

Porcentaje máximo: 20%

Coefficiente máximo: 0.20

Ubicación del predio	Coefficiente	Factor de Afectación
Esquinero	0.20	1.00
En cabecera	0.20	1.00
Manzanero	0.20	1.00
Intermedio un frente	0.16	0.80
Intermedio dos frentes	0.16	0.80
En L	0.16	0.80
En T	0.16	0.80
En cruz	0.16	0.80
Manzanero triangular	0.16	0.80
Triangular	0.12	0.60
En callejón	0.12	0.60
Interior	0.12	0.60

POR TOPOGRAFÍA

Porcentaje máximo: 15%

Coefficiente máximo: 0.15

Respecto a la vía	Coefficiente	Factor de Afectación
A nivel	0.15	1.00
Sobre nivel	0.14	0.90
Pendiente ascendente	0.13	0.85
Bajo nivel	0.12	0.80
Pendiente descendente	0.11	0.75
Accidentado	0.09	0.60

RELACIÓN FRENTE-FONDO Y SUPERFICIE DEL TERRENO

Porcentaje máximo: 15%

Coefficiente máximo: 0.15

Rango en m ²	Coefficiente		Factor de Afectación	
	0,5 <F/f < 2	0,5 >F/f > 2	0,5 <F/f < 2	0,5 >F/f > 2
0 - 100	0.15	0.14	1.00	0.90
101 - 500	0.14	0.12	0.90	0.80
501 - 1000	0.12	0.11	0.80	0.70
1001 - 2000	0.09		0.60	
2001 - 3000	0.08		0.50	
3001 - 5000	0.06		0.40	
Mayor a 5000	0.05		0.30	

POR CONSTRUCTIBILIDAD

Porcentaje máximo: 100 %

Coefficiente máximo: 1.00

Condición	Coefficiente	Factor de Afectación
Edificable	1.00	1.00
Edificable con mejoras	0.70	0.70
No edificable	0.20	0.20

Art. 19.- Avalúo de construcciones.- Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones, se aplicará la tabla de agregación de valores, que es resultado del estudio de valoración masiva de edificaciones, desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes, sintetizado en la tabla de valoración de edificaciones que se anexa a la presente Ordenanza.

A partir de la Tabla de Valoración de Edificaciones, aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por:

- 1) La relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

- fed** = $(1 - 1/Vmpe)^{edad}$
- Vmpe** = $(0.60 \times vuc) + (0.35 \times vup) + (0.05 \times vut)$
- Vmpe** = vida útil promedio total de los elementos de la estructura.
- vuc** = vida útil de las columnas
- vup** = vida útil de las paredes
- vut** = vida útil de la cubierta
- edad** = edad cronológica de la edificación

- 2) Estado de conservación de la edificación en la que se considera los valores siguientes:

ESTADO DE CONSERVACIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE APLICACIÓN
MUY BUENO	0%	1.00
BUENO	20%	0.80
REGULAR	40%	0.60
MALO	70%	0.30

Para obtener el valor unitario comercial de las edificaciones, se aplicará la siguiente ecuación:

$$VE = VR \times A \times \left(\frac{fed + fco}{2} \right)$$

donde:

- VE** = Valor actual de la edificación
- VR** = Valor de Reposición que se obtiene de la sumatoria de los precios de los elementos constructivos de la edificación
- A** = Área de la edificación
- fed** = Factor de depreciación por edad
- fco** = Factor de depreciación por estado de conservación.

Art. 20.- Notificaciones.- Publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, así como los avisos por la prensa escrita y mediante carteles fijados en los lugares públicos del Cantón, conforme lo determina los artículos 338 y 457 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, Capítulo V, del Título I, del Libro Segundo del Código Tributario, los contribuyentes verificarán, en la Sección de Rentas, el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

Art. 21.- Observaciones.- Practicados los avalúos catastrales y efectuada la notificación general o individual, referido en el artículo anterior, los contribuyentes podrán presentar observaciones a la Dirección Financiera Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Derogatoria.- Deróganse las disposiciones contenidas en ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas anteriormente y que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 23.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación por parte del Concejo, de la sanción pertinente por parte del señor Alcalde y de su publicación como manda la Ley sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias de 29 y 30 de diciembre de 2011, Resoluciones 575 y 578, en su orden. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 03 de enero de 2012. Las 09H50. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 03 de enero de 2012. Las 15H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, **EJECÚTESE LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y LA APLICACIÓN DEL PLANO DE VALORACIÓN DE ZONAS GEO-ECONOMICAS PARA LA VALORACIÓN DE LOS TERRENOS Y LA TABLA DE AGREGACIÓN DE VALORES PARA LA VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA PARA EL BIENIO 2012 - 2013, Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.-

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BIBLIÁN**Considerando:**

Que, por mandato constitucional y legal corresponde a los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural y precautelar los intereses nacionales e institucionales de la municipalidad.

Que, compete al I. Concejo Municipal dirigir el desarrollo físico del Cantón y la ordenación urbanística de Biblián, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

Que, la presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción cantonal de Biblián que comprende el límite urbano cantonal, en correspondencia a las zonas establecidas y en la zona de influencia inmediata delimitada por los predios catastrales, los centros urbanos parroquiales, que conforman el Cantón Biblián.

Que, en aplicación del principio de autonomía municipal y al amparo de lo establecido dentro de la Carta Suprema, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, puede expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Biblián, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; acuerda legislar y en uso de sus facultades legales y constitucionales;

Expide:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ORNATO, GARANTIAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL CANTÓN BIBLIÁN”.

CAPÍTULO I**SECCIÓN PRIMERA**

Art. 1.- De los profesionales.- Todos los planos arquitectónicos de lotizaciones y urbanizaciones para su aprobación deben presentarse firmados por un arquitecto o ingeniero civil, debiendo además detallarse sus nombres y apellidos completos, dirección y número de teléfono.

Todo trabajo de construcción para el cual se requiera autorización municipal deberá realizarse bajo la dirección técnica, sea de un arquitecto o ingeniero civil.

Art. 2.- Responsabilidad del director de la obra.- La dirección y ejecución de los trabajos de una obra hasta su total culminación deberán estar a cargo del profesional asignado conforme el Art. 1 de esta ordenanza, quien responderá por las inobservancias a las presentes disposiciones.

Si se produce el cambio de director técnico de la obra, el propietario de la construcción deberá informar por escrito en el formulario que se elaborará al respecto a la unidad de Planificación en un plazo de tres días.

SECCIÓN SEGUNDA.

Art. 3.- De la aprobación de planos.- Toda persona natural o jurídica que estuviere por construir, edificar, reconstruir o ampliar una edificación, previo a la aprobación de planos presentará la siguiente documentación:

- a) Línea de fábrica conferida por la Unidad de Planificación para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de línea de fábrica
 - Certificado de no adeudar al municipio
 - Copia del certificado de votación y cedula de identidad
 - Copia de la escritura con el respectivo registro de propiedad
- b) Tres ejemplares de planos debidamente firmados en sus respectivas carpetas, tamaño membrete según las normas INEN
- c) En caso de que el proyecto sobrepase los 1000 metros cuadrados de construcción, las cuatro unidades de vivienda o los cuatro pisos de altura o se encuentren en zonas de riesgo además deberán adjuntar los siguientes documentos:
 1. Planos estructurales y estudio de suelo
 2. Planos de instalaciones eléctricas firmados por un profesional y aprobados por el departamento técnico de la empresa eléctrica
 3. Certificado del cuerpo de Bomberos

SECCIÓN TERCERA

Art. 4.- Contenido de los proyectos.- Los requisitos exigidos en cada proyecto deberán contener:

1. **PLANO DE UBICACIÓN.-** A una escala igual a la del plano de la ciudad vigente debiendo tomarse las cuadrículas en las que se ubique el proyecto concretamente orientadas, conteniendo además denominaciones de calles y vías.
2. **PLANO DE EMPLAZAMIENTO.-** A una escala mínima de 1:300 en las que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, nombres de vías y de los propietarios de los terrenos colindantes.
3. **CUADRO DE ÁREAS.-** Dentro de la primera lámina de planos arquitectónicos se elaborará un cuadro de áreas.

De no coincidir las áreas del cuadro con las áreas de los planos estos serán automáticamente rechazados.

4. **PLANTAS.-** Deberán ser presentadas a escala 1:50 o 1:100 según el nivel el tipo de proyecto. Además deberán ser dimensionadas al exterior haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera en la mitad del frente del lote.
5. **CORTES.-** Serán presentados a la misma escala adoptados para las plantas y en número necesario para claridad del proyecto, estos cortes deberán ser dimensionados e identificados los niveles de cada una de las plantas, así como del nivel natural del terreno.

En todos los casos se presentara un corte como mínimo, y por lo menos uno de estos deberá contemplar el desarrollo de la escalera si la hubiera.

6. **PLANOS DE INSTALACIÓN.-** El conjunto de planos de instalación deberá ser presentado en la misma escala de planos arquitectónicos e independientemente entre sí, y comprenderán:
 - o Planos de instalación para evacuación de aguas servidas y fluviales
 - o Planos de instalaciones eléctricas aprobado por el departamento técnico de la empresa eléctrica; y,
 - o Planos de instalaciones mecánicas o especiales cuando el proyecto lo requiera

Art. 5.- Plazo para la aprobación de planos.- La unidad de Planificación o quien haga sus veces deberá presentar al Concejo en pleno los planos para su aprobación y comunicar al interesado en el plazo de quince días hábiles previo a la aprobación del Ilustre Concejo con el visto bueno del señor Alcalde, el Jefe de Planificación y el Comisario Municipal.

Art. 6.- Planos rechazados.- La Unidad de Planificación revisará los proyectos y anteproyectos arquitectónicos que llenen los requisitos de este capítulo y que sean presentados para su aprobación, rechazando todos aquellos que no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza.

De no ser aprobados los planos el Jefe de la Unidad de Planificación, debe expedir un informe indicando todas las objeciones, el interesado en base a este informe deberá efectuar las correcciones y modificaciones en los planos para su aprobación.

El departamento técnico no podrá rechazar por segunda ocasión los planos modificados por otras causas que no fueron las que motivaron la reprobación en primera instancia siempre y cuando el proyecto no se hubiese modificado en su parte conducente.

Art. 7.- De acuerdo al COOTAD Art 55 literal e), el ilustre Concejo Cantonal establecerá un impuesto que gravaran la aprobación de los planos y la concesión del permiso de construcción.

Art. 8.- Requisitos para el trámite del permiso de construcción.

- Línea de fábrica conferida por la Unidad de Planificación.

- Formulario de permiso de construcción.
- Presentación de planos aprobados.
- Certificado de garantía por la construcción.

SECCION CUARTA.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Art. 9.- Construcciones provisionales.- En lotes sin construcciones se podrán levantar construcciones provisionales cuya edificación será informada por la unidad de Planificación y aprobada por el Concejo cuando cumpla con lo siguiente.

- a) Las características de la construcción demuestren su transitoriedad bien por los materiales a emplearse o por los sistemas constructivos, que permitan su fácil demolición o traslado.
- b) Compromiso por escrito notariado del propietario a desmontar o demoler la construcción provisional cuando la autoridad municipal lo ordene.
- c) No se permitirá autorización para construcción provisional más de dos veces en el mismo lote.

Art. 10.- Ampliaciones y remodelaciones.- La Unidad de Planificación otorgará el permiso para ejecutar ampliaciones y remodelaciones si el área de construcción es mayor a 36 m² y menor a 50m² y pasara a conocimiento del Concejo cuando la ampliación o remodelación sea mayor a los 50m².

Art. 11.- En toda edificación sometida a reconstrucción dentro del área urbana, el propietario tendrá que respetar la sección de vereda y sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

En caso de restauración, previa inspección se determinará la factibilidad de los trabajos a realizarse.

Art. 12.- En casos específicos de construcciones con retiro que se hallen emplazadas en un sector cuya tipología no permita retiros frontales, los propietarios estarán en la obligación de construir muros que regularicen la estética del tramo.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 13.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción del Cantón Biblián que comprende el límite urbano cantonal, en correspondencia a las zonas establecidas y en la zona de influencia inmediata delimitada por Los predios catastrales, los centros urbanos parroquiales, que conforman el Cantón Biblián.

Art. 14.- ENCARGADOS DE LA EJECUCION DE ESTA ORDENAZA.- La I Municipalidad de Biblián a través de la Unidad de Planificación y Dirección de Obras Públicas Municipales serán los responsables de vigilar y aplicar las normas de esta ordenanza; la Comisaría Municipal se encargara del juzgamiento, ejecución y

sanción en los casos de infracciones, de conformidad con el COOTAD, y la Dirección de OO.PP.MM. colaborará con la ejecución de dichas sanciones.

Art. 15.- DEFINICION Y CONTROL.- Toda edificación, construcción y desbanque de cualquier índole se sujetará a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 16.- GENERALIDADES DE CONTROL.

1. Con el permiso correspondiente de la Unidad de Planificación se podrá modificar los bordillos, aceras y rasantes, por lo que se prohíbe la creación de barreras arquitectónicas.
2. No se puede construir gradas, ni ningún elemento complementario a las edificaciones en las aceras, vías peatonales y portales que representen barreras arquitectónicas, entendidas estas como obras fijas que impidan la normal circulación peatonal y especialmente de personas con capacidades especiales, permitiéndose realizar enlaces técnicamente justificados de igual dimensión entre calzada y acera y acera con vivienda.
3. Toda propiedad que tenga frente a una vía principal y que se encuentre en una zona consolidada y que ésta cuente con obras de infraestructura hidrosanitaria y vial aun cuando no tenga construcción en su interior deberá obligatoriamente construir el cerramiento y las aceras conforme las especificaciones técnicas y el permiso de construcción que emitirá la Unidad de Planificación, quien será el encargado de vigilar y supervisar que las aceras no sufran alteraciones en sus diseños, ni se coloquen barreras arquitectónicas para garajes o afines, de así suceder dispondrá al frentista la corrección o demolición inmediata.
4. Toda edificación deberá tener de manera obligatoria las respectivas bajantes y uso de lavanderías hacia las canalizaciones domiciliarias respectivas, siendo prohibido la instalación de cañerías de desalojo hacia las aceras, calzadas y colindantes, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan para el efecto.
5. Para el caso de que exista humedad entre propiedades o predios colindantes, será prioridad del causante realizar los trabajos necesarios para superar los inconvenientes con el colindante, en caso de incumplimiento estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.
6. Todos los planos de construcción que sean aprobados con buhardilla no serán considerados como piso adicional siempre y cuando su altura no supere los tres metros hasta su cumbre.
7. Cuando sea necesario realizar muros de contención estos serán necesariamente diseñados por un ingeniero civil quien será responsable del cálculo y su estructura, cuya aprobación estará a cargo de la Unidad de Planificación.
8. Si como consecuencia de desbanques o movimientos de tierra se produce afecciones a vecinos, será obligación del causante su reparación inmediata o indemnización.

CAPITULO III

PROHIBICIONES DE EDIFICAR.

Art. 17.- la unidad de Planificación prohibirá cualquier tipo de construcción en los siguientes casos.

- a) En las zonas previstas conforme el plan de ordenamiento urbano como en los márgenes de protección de los drenajes naturales, terrenos afectados por eventos geológicos peligrosos y en el caso de un terreno de pendientes muy variadas.
- b) Áreas expuestas a eventos destructivos como inundaciones, deslizamientos que consten en los archivos de la Unidad de planificación de acuerdo al nivel de peligrosidad de la zona y la factibilidad de justificación técnica.
- c) En rellenos no consolidados, de cause de quebradas u otros que se puedan presentar.
- d) No se concederá permiso de construcción, ni se realizará la aprobación de planos de viviendas en el área urbana del Cantón Biblián si es que las vías peatonales y vehiculares que dan a los frentes de los terrenos no cuenten al menos con obras mínimas de alcantarillado, salvo el caso que se justifique su posterior aprobación debidamente coordinada con la Unidad de Saneamiento Ambiental y la UGA; por lo tanto todo predio a edificar deberá tener frente a una vía.
- e) En todos aquellos bienes nacionales destinados al uso público, puesto que estos son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

FORMA DE INTERVENCION EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES.

Art. 18.- Las edificaciones y construcciones pueden realizarse bajo las siguientes formas:

- a) **Construcciones menores:** Serán consideradas hasta los 50 m² como también las reconstrucciones y cerramientos que no consten en los planos aprobados, para estos casos se requiere de la presentación de la propuesta únicamente en formato A4 siempre que no afecte a la morfología del inmueble y el sector.
- b) **Con aprobación de planos:** Todas las construcciones y edificaciones que no estén inmersos en el literal a) y serán considerados como construcciones mayores mismas que deben ser ejecutadas bajo la responsabilidad de un Arquitecto, presentando el juego de planos aprobados y con los permisos municipales, y.
- c) **Ampliación de edificaciones.** Serán consideradas cuando se trate de ampliar una misma edificación sea horizontal o vertical, aplicando el contenido de los literales a) y b) para la presentación de planos en caso de no tratarse de la misma edificación.

Art. 19.- La línea de fábrica será expedida por el departamento de Planificación, a pedido del propietario o de su representante previo el pago en tesorería del tributo correspondiente.

Art. 20.- Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado sea de ingeniería estructural, sanitaria, eléctrica o mecánica para los cuales se requiere de aprobación municipal, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional según la especialidad.

Art. 21.- Para realizar cualesquier tipo de intervención urbana o arquitectónica como: dividir, o parcelar un terreno, urbanizar, lotizar, donar o construir nuevas edificaciones, ampliar modificar o reparar construcciones existentes se respetaran las normas de zonificación establecidas en el uso de suelo.

CAPITULO IV.

GARANTIAS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ART. 22.- Para obtener el permiso de construcción, sea el propietario o su representante presentara garantía de ley a favor de la municipalidad para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra la ejecuten de acuerdo a los planos y a los permisos conferidos.

El monto de la garantía para construcciones será establecido por la Unidad de Planificación de acuerdo a la base total del área de construcción y el costo total de la obra previsto por el constructor, calculado según el cuadro de valoración de la Cámara de Construcción donde se considere tipos, categorías, especificaciones de construcción y otros.

La municipalidad aceptara como garantías las siguientes: Bancarias, pólizas de seguro o depósitos de moneda en curso legal, en caso de construcciones por etapas el valor será calculado considerando el valor de cada etapa. El valor será depositado en la tesorería de la municipalidad.

Art. 23.- Terminación de las obras y devolución de la garantía.- Terminadas las obras y para la devolución de la garantía, el interesado solicitará a la Unidad de Planificación realice la inspección a la obra en donde a más se verificara: El desalajo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales.

CAPITULO V

DE LAS INSPECCIONES EN LAS EDIFICACIONES Y VIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN.

Art. 24.- De la inspección de edificaciones.- La unidad de Planificación en forma conjunta con el Comisario Municipal inspeccionará todas las construcciones que se ejecuten en el territorio comprendido dentro del área urbana y parroquial del Cantón Biblián como también en los sectores que contemplen proyectos viales aprobados comprobando el uso de conformidad a los planos aprobados.

Art. 25.- Si de la inspección realizada a una edificación o construcción se constatare que se está ejecutando en

contravención a los planos y especificaciones aprobadas de tal forma que modifiquen sustancialmente la funcionalidad de las edificaciones o alteren la volumetría propuesta, los encargados del control urbano suspenderán los trabajos de construcción y dispondrán la clausura temporal o definitiva según sea el caso hasta que el constructor justifique las modificaciones realizadas, siendo objeto de juzgamiento por parte de la Comisaría Municipal.

Si el propietario o constructor no cumple con la disposición de suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con el plano aprobado, procede a la rotura de los sellos de clausura o no permite las inspecciones, se revocará el permiso de construcción y se iniciara el juzgamiento contravencional.

Art. 26.- Vigencia de los documentos.- Los permisos, autorizaciones, y aprobaciones que conceda la I. Municipalidad tendrán vigencia por:

Línea de fábrica, un año.

Ante proyectos de urbanización, donación o lotización, un año.

Proyectos de urbanización lotización o donación, un año.

Aprobación de planos de construcción, tres años.

Permisos de construcción mayor, un año.

Permiso de construcción menor, dos meses.

En caso de caducidad de uno de los documentos antes indicados, se solicitará la revalidación por un periodo igual de conformidad a la ley y la normativa vigente.

CAPITULO VI

DEL PERMISO DE HABITABILIDAD Y USO

Art. 27.- Permisos.- El permiso de habitabilidad o uso, es la autorización que concede la Unidad de Planificación para que la edificación entre en servicio. Dicho informe lo solicitará el propietario, representante legal o director de la obra.

Previo petición por escrito, sea del propietario o representante, el encargado del control urbano realizara la inspección correspondiente al lugar de la construcción a efecto de devolución de la garantía quien emitirá el informe correspondiente.

Art. 28.- Alcance.- Para la concesión del permiso que se refiere el Art. Anterior no será necesario que se hayan realizado trabajos de carpintería interior. Si el propietario no hubiere obtenido el permiso de habitabilidad no podrá enajenar sus bienes inmuebles.

Este permiso será requerido por el departamento de avalúos y catastros con el fin de que la edificación sea registrada y dada de baja el titulo por solar no edificado.

Art. 29.- Requisitos para la obtención del permiso de habitabilidad.- La solicitud se la realizara a la Unidad de Planificación acompañando los siguientes requisitos.

- a) Solicitud por escrito al Jefe de la Unidad de Planificación firmada por el propietario o representante legal.
- b) Permiso de construcción de la edificación.
- c) En construcciones que alberguen a más de 25 personas o tenga más de cuatro pisos de altura o proyectos para industrias, comercio y servicios, aprovechamiento de recursos naturales, artesanías, bodega, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, se deberá adjuntar la certificación del cuerpo de Bomberos sobre seguridad contra incendios.
- d) En proyectos industriales, bodegas de almacenamiento de materias primas como de productos industriales y procesados, canteras, criaderos de aves y otros animales, estaciones de servicio como gasolineras, depósito de combustible líquido y gases comprimidos, centros de acopio de gas licuado de petróleo, talleres mecánicos, aserraderos, bloqueras y proyectos que tengan incidencia a nivel de la ciudad se adjuntará el estudio de impacto ambiental, mismo que deberá contener soluciones técnicas para prevenir, controlar y mitigar los impactos y riesgos ambientales inherentes a sus actividades.
- e) El permiso será emitido con la firma y bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación, el dueño de la obra o su responsable.

CAPITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION I

PROCEDIMIENTOS

Art. 30.- Es competencia del Comisario Municipal sancionar todas las infracciones a la presente ordenanza siguiendo el procedimiento establecido en el libro V del Código de Procedimiento Penal y leyes conexas aplicables.

La providencia inicial contendrá

- a. Una relación sucinta de los hechos.
- b. Nombre del presunto infractor.
- c. Orden de comparecencia.

La citación se la realiza en conformidad a las reglas establecidas en el Código Procedimiento Penal y subsidiariamente con las normas del Código de Procedimiento Civil en lo que fuere aplicable, aplicando a lo largo del trámite el debido proceso; la boleta contendrá.

- 1) Nombres y apellidos del citado o la razón social o nombre del representante legal en caso de persona jurídica.
- 2) Día y hora en donde se efectuará la audiencia de comparecencia.

- 3) Motivo de la citación.
- 4) La obligación de hacerse acompañar de un abogado defensor y señalar casillero judicial para notificaciones.
- 5) Fecha y hora de emisión de la boleta.
- 6) Firma del Comisario Municipal.

Iniciado el procedimiento y al momento de entregar la citación por el actuario o agente de autoridad, se verificará que los sellos de clausura provisional o definitiva se mantengan en su lugar y no hayan sido retirados o violentados so pena de ser enjuiciados penalmente al tenor de la ley levantándose el acta respectiva.

Art. 31.- Con la comparecencia del contraventor o en rebeldía, de lo cual se dejara constancia en el acta respectiva se continuara con el proceso. En caso de comparecencia se pondrá en su conocimiento los cargos que existen en su contra, se recibirá su declaración, de ser necesario se abrirá la causa prueba por el plazo de seis días, y se solicitara los informes técnicos a los departamentos correspondientes inherentes al proceso, si el procesado se negare a firmar el acta correspondiente el actuario sentará razón, y firmaran conjuntamente con el Comisario Municipal.

Art. 32.- Transcurrido el plazo de prueba el Comisario procederá a dictar la sentencia correspondiente, motivada en las pruebas aportadas, en el informe técnico, en la inspección ocular realizada por la autoridad, en las disposiciones legales de la presente ordenanza y las de la COOTAD vigente en lo que fuere aplicable, cumpliendo con el debido proceso.

Art. 33.- De la sentencia emitida por el Comisario Municipal, podrá el interesado presentar recurso de apelación ante el Alcalde de la ciudad de Biblián dentro del término de tres días de notificado con la resolución cuando se trate únicamente de sanción económica, cuando se trate de demolición lo hará ante el Concejo en pleno conforme lo determina la COOTAD quienes resolverán, en merito a los autos precautelando los intereses de la municipalidad.

Art. 34.- El secretario municipal, en el plazo de ocho días de recibida la apelación pondrá a conocimiento del Alcalde el expediente para que ponga a consideración del Concejo en pleno y se adopte la resolución en un plazo de quince días que correrán desde el día en que se conoció.

Art. 35.- La resolución que adopte el Concejo causará ejecutoria una vez aprobada la misma y notificado al infractor, en un término de tres días de habérsela expedido.

Art. 36.- La decisión que adopte el Ilustre Concejo tratándose de demolición no dará derecho a indemnización alguna a favor del infractor.

Art. 37.- En todos los juzgamientos por contravención a esta ordenanza en que pueda presumirse la perpetración de un acto tipificado como delito, el Comisario que conoce la causa presentara de inmediato la denuncia ante un Juez de lo Penal o Fiscal competentes.

SECCION II

REPOSABLES DE LAS INFRACCIONES.

Art. 38.- Es competencia del Comisario Municipal sancionar todas las infracciones a la presente ordenanza, se considera reincidente para efectos de la presente normativa al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad.

Art. 39.- Son responsables principales todas las personas que en forma directa o indirecta, sea por acción u omisión hubieren permitido o colaborado en la perpetración de un acto considerado como infracción.

Art. 40.- La autoridad competente al momento de fijar la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, modalidad y demás circunstancias, pudiendo aplicarse una o más sanciones de las que se detallan.

1. Multa.
2. Revocatoria del permiso de construcción.
3. Suspensión o clausura temporal.
4. Clausura definitiva.
5. No ejecución de obras.
6. Retención del valor de la garantía.
7. Demolición de la obra.
8. Decomiso de materiales.

Art. 41.- Los profesionales, administradores o propietario que al momento de construir no cuenten con los permisos, o incumplan con los planos aprobados, así como para los funcionarios que emitan autorizaciones en oposición a la presente ordenanza serán sancionados según lo dispuesto en el art. Anterior, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que conlleven la consecución de tales actos.

SECCION III

DE LAS SANCIONES.

Art. 42.- Las sanciones serán impuestas según la gravedad de la infracción en los siguientes casos.

- a) Por realizar desbanques sin permiso, construir sin planos aprobados y sin permisos municipales, la multa será de una a cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras, la demolición o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o modificados.
- b) Para construcciones nuevas, con los permisos municipales pero que no cumplan con los planos aprobados el valor de la multa fluctuará de uno a cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, dependiendo de la gravedad de la infracción, además la clausura temporal o definitiva.

c) Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las inspecciones la multa será el equivalente a una remuneración mensual unificada

d) Por realizar desalojos con volquetes o cualquier otro vehículo en lugares no permitidos por la municipalidad la multa será por el valor de una remuneración mensual unificada, impuesta solidariamente al dueño de la construcción y del vehículo.

e) En construcciones menores una multa que oscilará entre uno y tres remuneraciones mensuales unificadas, con la obligación de obtener los permisos, sin perjuicio de que el Comisario ordene la demolición de la obra que se haya realizado en oposición a la ordenanza.

Art. 43.- Si como resultado de la inspección a la obra o construcción se comprobare la existencia de una o más infracciones, se notificará al propietario o responsable de la obra concediéndole un plazo que podrá variar de cinco a quince días de acuerdo a la gravedad de la infracción para que sean corregidas o modificadas, caso contrario, el Comisario Municipal iniciará el juzgamiento contravencional ordenando el derrocamiento, destrucción o demolición de la obra hecha en oposición a las normas de la zona.

Art. 44.- Una vez clausurada la obra y si se continuare ejecutando trabajos, la multa impuesta será el doble de lo señalado en el art 40 aplicada al propietario y responsable de la dirección técnica de la obra siempre y cuando no haya deslindado responsabilidad.

En caso de reincidencia la multa será calculada al triple de la impuesta inicialmente en apego a los considerandos del Art 40, además se procederá a la incautación de las herramientas y materiales que se encuentren en la obra.

Los bienes que fueren incautados por la autoridad serán inventariados al momento de tomar posesión de ellos levantándose el acta respectiva firmando la autoridad y el propietario; a falta o ausencia de este lo harán por el dos testigos.

Una vez el propietario hubiere cancelado el valor total de la multa se procederá a la devolución de los bienes incautados siempre y cuando no hubiere transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación por parte de la Comisaría Municipal en ese caso pasaran los bienes a formar parte de los bienes de la municipalidad, notificando este particular al servidor competente.

Art. 45.- Si dentro del plazo establecido para que se lleve a cabo la demolición, derrocamiento o destrucción de la construcción por parte del propietario y este no lo hiciere, la autoridad municipal solicitará a la Dirección de Obras Públicas Municipales la demolición a costa del propietario imponiéndole el doble de la multa prevista inicialmente.

Art. 46.- Las multas y gastos que ocasionaren la demolición y cuyos valores no hayan sido cancelados por el propietario serán ejecutados a través de la acción coactiva, para el efecto la Dirección Financiera emitirá el título de crédito y se seguirá el procediendo establecido en la ley.

Art. 47.- Previa la imposición de las sanciones por parte del Comisario Municipal este solicitara a la Unidad de Planificación el informe técnico de ser necesario.

Art. 48.- El propietario de una edificación o construcción que no hubiere legalizado los permisos municipales o no hubiere cancelado la multa de ser el caso esta será cobrada en forma anual conjuntamente con el valor de los predios catastrales hasta que proceda con su legalización.

Art. 49.- Cualquier persona, funcionario o empleado municipal que conociere sobre la existencia de una infracción a las normas de esta ordenanza, por acción u omisión, están en la obligación de denunciar ante la autoridad competente para su investigación y sanción.

Art. 50.- En todo lo que no estuviere establecido dentro de la presente Ordenanza, se aplicarán las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal y otras leyes conexas, en cuanto fueren aplicables.

Art. 51.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto otras ordenanzas sobre la materia y resoluciones que se opongan a la misma.

Art. 52.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, a los días del mes de Enero del año 2011.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Biblián, a los veinte días del mes de enero de dos mil once.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián **CERTIFICA.-** Que la Ordenanza precedente fue aprobada por el Concejo Municipal de Biblián en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días 10 y 20 de enero de 2011.

Biblián, 21 de enero de 2011

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Biblián, 21 de enero de 2011

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Esta Alcaldía **SANCIONA** la presente

Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el doctor **BOLÍVAR MONTERO ZEA, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 21 de enero del 2011

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expende:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012-2013

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia

tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los

propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON PALLATANGA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011**

SECTOR HOMOG	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		TOTAL
		Alcant.	Agua	Elec. Alum.	Red Vial	Red Electric	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.	
SH 1	COBERTURA	94.31	98.58	88.27	78.31	92.89	90.44		86.67	89.92
	DEFICIT	5.69	1.42	11.73	21.69	7.11	9.56		13.33	10.08
SH 2	COBERTURA	67.14	76.62	72.62	62.03	60.92	41.02		68.15	68.07
	DEFICIT	32.86	23.38	27.38	37.97	39.08	58.98		31.85	35.93
SH 3	COBERTURA	65.67	74.84	33.99	39.27	77.09	10.91		60.73	71.66
	DEFICIT	34.33	25.16	66.91	60.73	22.91	89.09		39.27	48.34
SH 4	COBERTURA	24.02	13.04	27.16	40.80	31.20	9.36		23.23	24.12
	DEFICIT	75.98	86.96	72.84	59.29	68.80	90.64		76.74	75.88
SH 5	COBERTURA	8.12	8.27	29.27	32.61	18.79	4.08		8.42	14.47
	DEFICIT	91.88	91.73	79.73	67.39	81.21	95.20		91.58	85.53
SH 6	COBERTURA	2.7	1.18	6.4	22.63	5.81	0.57		4.57	6.27
	DEFICIT	97.3	98.82	93.6	77.37	94.19	99.43		95.43	93.73
CIUDAD	COBERTURA	43.66	45.42	41.3	45.94	47.78	26.18		41.96	41.75
	DEFICIT	56.34	54.58	58.7	64.06	52.22	73.82		58.04	58.25

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOG.	VALOR M2	VALOR M2	No Mz
1	3.50	28	12
2	3.50	18	5
3	8.00	15	9

SECTOR HOMOG.	VALOR M2	VALOR M2
1	6.00	12.00
2	4.00	28.00
3	6.00	14.00
4	6.00	12.00
5	10.00	12.00
6	10.00	12.00
7	7.00	45.00
8	20.00	48.00
9	5.00	5.00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS		COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO		1.0 a .94
1.2.-FORMA		1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE		1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA		1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS		
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO		1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA		1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS		COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA		1.0 a .88
3.2.-VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA		COEFICIENTE
3.3.-INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES		1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

EDIFICACION EXTRUCTURA		EDIFICACION ACABADOS		EDIFICACION ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras	0,0000	Revestimiento Pisos	0,0000	TUMBADOS	0,0000	SANITARIO	0,0000
no tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Madera común	0,2150	Madera comun	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización	0,1530
Hierro	1,4120	Madera fina	1,4230	Madera Fina	2,5010	Aguas Servidas	0,1530
Madera Común	0,7020	Arena- Cemento	0,2100	Arena-Cemento	0,2850	Canalización	0,1530
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4250	Aguas Lluvias	0,5490
Madera fina	0,5300	Mármol	3,5210	Champeado	0,4040	Canalización	0,5490
Bloque	0,4680	Marmeton	2,1920	Fibro Cemento	0,6630	Combinada	
Ladrillo	0,4680	marmolina	1,1210	Fibra Sintética	2,2120		
Piedra	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Estuco	0,4040		
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380				
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230				

EDIFICACION EXTRUCTURA		EDIFICACION ACABADOS		EDIFICACION ACABADOS		INSTALACIONES	
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,3650	CUBIERTA	0,0000	BAÑOS	0,0000
no tiene	0,0000	Duela	0,3980	Arena y Cemento	0,3100	No tiene	0,0000
Hormigón armado	0,9350	Tablón/gress	1,4230	Baldosa Cemento	0,5020	Letrina	0,0310
Hierro	0,5700	Tabla	0,2650	Baldosa Cerámica	0,7380	Baño común	0,0530
Madera Común	0,3690	Azulejo	0,6490	Azulejo	0,6490	Medio Baño	0,0970
Caña	0,1170	REVESTIMIENTO INTERIOR 0,0000		Fibro Cemento	0,6370	Un Baño	0,1330
Madera Fina	0,6170	No tiene	0,0000	Teja Común	0,7910	Dos Baños	0,2660
Entre Pisos	0,0000	Madera Común	0,6590	Teja Vidriada	1,2400	Tres Baños	0,3990
no tiene	0,0000	Caña	0,3795	Zinc	0,4220	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9500	Madera Fina	3,7260	Polietileno	0,0980	mas de 4 baños	0,6660
Hierro	0,6330	Arena -Cemento	0,4240	Domos/Translucidos	1,3800		
Madera Común	0,3870	Tierra	0,2400	Ruberoy	0,1010		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Paja-Hojas	0,1170		
Madera Fina	0,4220	Marmeton	2,1150	Cady	0,1170		
Madera y Ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350	Tejuelo	0,4090		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cemento	0,6675			ELECTRICAS	0,0000
Bóveda de Piedra	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240			No tiene	0,0000
		Grafiado	1,1360			Alambre Exterior	0,5940
		Champeado	0,6340			Tubería Exterior	0,6250
						Empotradas	0,6460
PAREDES	0,0000	REVESTIMIENTO EXTERIOR 0,0000		PUERTAS	0,0000		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Madera común	0,6420		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Caña	0,0150		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Madera Fina	1,2700		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020	Aluminio	1,6620		
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Enrollable	0,8630		
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	Hierro-Madera	1,2010		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Malla	0,0300		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Tol Hierro	1,1690		
Tapial	0,5130	Champeado	0,2086				
Bahareque	0,4130			VENTANAS	0,0000		
Fibro-Cemento	0,7011	REVESTIMIENTO ESCALERA 0,0000		No tiene	0,0000		
		No tiene	0,0000	Hierro	0,3050		
ESCALERA	0,0000	Madera Común	0,0300	Madera común	0,1690		
No tiene	0,0000	Caña	0,0150	Madera Fina	0,3530		
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Aluminio	0,4740		
Hormigón Ciclópeo	0,0851	Arena y Cemento	0,0170	Enrollable	0,2370		
Hormigón simple	0,0940	Mármol	0,1030	Hierro Madera	1,0000		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Madera Malla	0,0630		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402			CUBRE VENTANAS	0,0000
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000
Madera fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Hierro	0,1850	Hierro	0,1850
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Común	0,0870	Madera Común	0,0870
Piedra	0,0600	Champeado	0,0000	Caña	0,0000	Caña	0,0000
				Madera Fina	0,4090	Madera Fina	0,4090
CUBIERTA	0,0000			Aluminio	0,1920	Aluminio	0,1920
Hormigón Armado	1,8600			Enrollable	0,6290	Enrollable	0,6290
Hierro	1,3090			Madera Malla	0,0210	Madera Malla	0,0210
Estereo estructura	7,9540						
Madera Común	0,5500			CLOSET	0,0000	No tiene	0,0000
Caña	0,2150			No tiene	0,0000	Madera común	0,3010
Madera Fina	1,6540			Madera común	0,3010	Madera Fina	0,8820
				Madera Fina	0,8820	Aluminio	0,1920
				Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.93	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.80	0.78
15-19	0.82	0.80	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.70	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.70	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.60	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.40	0.35
50-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.40	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.30	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.20
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.40	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 o Mas	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.20	0.17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .40	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.95o/oo (CERO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares

no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos,

pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura completentaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE PALLATANGA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
7	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
8	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite

establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante

un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	27931.89	25529.14	21010.00	19221.94	15017.14	12614.40	9911.31	6307.20
SH 4.1	4428.57	4047.62	3666.67	3000.00	2571.43	2047.62	1476.19	1047.62
SH 5.1	4991.02	4518.19	3940.28	3257.30	2837.00	2259.09	1628.65	1050.74
SH 4.2	2450.00	2150.00	1800.00	1500.00	1400.00	947.57	710.68	452.25
SH 5.2	1572.00	1434.00	1330.00	1002.00	950.00	634.58	483.49	317.29
SH 6.1	1319.32	1172.73	1099.43	864.89	820.91	645.00	439.77	293.18
SH 6.2	1033.00	911.00	811.00	722.00	600.00	500.00	240.67	160.44
SH 6.3	413.33	364.44	324.44	288.89	240.00	200.00	133.33	88.89

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
 CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
 CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
 CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
 CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
 CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.90o/oo (cero punto noventa por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza municipal, entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el

Señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los 28 días del mes de diciembre de 2011.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del GADMP.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, en sesiones Ordinarias realizadas los días 15 de diciembre de 2011 en primer debate y el 28 de diciembre de 2011 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretaria de Concejo.

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente Ordenanza, para el trámite correspondiente.

ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA; los 30 días del mes de diciembre de 2011 a las 10H00 - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322, en concordancia con el art. 57 literal e) del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO. Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la web de institución.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del GAD-Municipal de Pallatanga.

Proveyó y firmó la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013, en la fecha antes indicada.

Pallatanga, 30 de diciembre de 2011.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretaria de Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.